



**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
(DOF 07-06-2024)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2024

PROCESO LEGISLATIVO	
01	01-08-2023 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, en materia de regulación de aeronaves pilotadas a distancia. Presentada por el Ejecutivo. Se turnó a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 1 de agosto de 2023.
02	23-11-2023 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 419 votos en pro, 0 en contra y 23 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 15 de noviembre de 2023. Discusión y votación, 23 de noviembre de 2023.
03	28-11-2023 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en materia de penas por delitos cometidos mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia. Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 28 de noviembre de 2023.
04	25-04-2024 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en materia de aeronaves pilotadas a distancia. Aprobado en lo general y en lo particular, por 93 votos en pro, 0 en contra y 9 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 25 de abril de 2024. Discusión y votación 25 de abril de 2024.
05	07-06-2024 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2024.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

La Secretaria Diputada Olimpia Tamara Girón Hernández: Asimismo, se recibió de la Secretaría de Gobernación, oficio con el que remite del Ejecutivo Federal, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en materia de regulación de aeronaves piloteadas a distancia.



GOBIERNO DE
MÉXICO

SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN



UNIDAD DE ENLACE
Oficio No. SG/UE/230/1782/23
Ciudad de México, a 28 de julio de 2023

Sen. Alejandro Armenta Mier

Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente
del H. Congreso de la Unión

Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, me permito remitir el original del Comunicado signado por el Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, a través del cual en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, a efecto de que por su amable conducto sea turnada a ese Órgano Legislativo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copia simple de oficio número 416/DGP/PA/2023/1060 de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos de la de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se emite el dictamen de impacto presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

015039

H. CÁMARA DE SENADORES

2023 JUL 31 PM 2 00

Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

Titular de la Unidad de Enlace

Mtro. Esteban Martínez Mejía

C.c.p.- **Mtra. Luisa María Alcalde Luján**, Secretaria de Gobernación.- Para su superior conocimiento.

Mtra. María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal con relación a su oficio
100.CJEF.2023.19055.

Minutario

WYC



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto, por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto establecer agravantes a delitos cometidos en contra de las personas o bienes mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia (del inglés *remotely-piloted aircraft; unmanned aerial vehicles*, o vehículos aéreos no tripulados), también conocidas como "drones", en el Código Penal Federal para prevenir, evitar y castigar el uso de este tipo de aeronaves en actos en contra de bienes o servicios públicos o privados; en contra de la integridad física, emocional o vida de las personas; que produzcan alarma, temor o terror en la población para atentar contra la seguridad nacional, presionar u obligar a la autoridad o a un particular a que tomen una determinación.

Asimismo, la iniciativa pretende incorporar en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a las aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar o detonar explosivos como armas, municiones y materiales para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

El propósito es implementar un marco jurídico que incorpore agravantes a conductas constitutivas de delitos, realizadas con aeronaves pilotadas a distancia, que fortalezca la prevención y combata la impunidad en la comisión de los delitos mediante el uso de estos artefactos y así garantizar la paz y la seguridad de las y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

los mexicanos en armonía con las buenas prácticas internacionales en la materia y el respeto absoluto a los derechos humanos.

Regulación de las aeronaves pilotadas a distancia

El desarrollo de la cooperación internacional en materia de aviación civil tuvo sus inicios con la Convención de París el 13 de octubre de 1919, en la que se creó la Comisión Internacional para la Navegación Aérea.¹ Posteriormente, el 15 de junio de 1929, se firmó el Protocolo que enmendó dicha Convención, que entró en vigor el 17 de mayo de 1933. Este instrumento ya refería a las aeronaves pilotadas a distancia al señalar en su artículo 15:

Ninguna aeronave de un Estado contratante apta para ser dirigida sin piloto puede sobrevolar sin piloto el territorio de otro Estado contratante, salvo autorización especial.²

El 7 de diciembre de 1944, se firmó el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, conocido coloquialmente como "Convenio de Chicago". Este acuerdo sustituyó a la Convención de París y sentó los principios básicos del transporte internacional por vía aérea. Asimismo, con este Convenio se creó al organismo especializado encargado, hasta la fecha, de la supervisión del transporte aéreo mundial para dar uniformidad a las regulaciones de las naciones que lo han suscrito, denominado Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

El artículo 8 del Convenio de Chicago relativo a las aeronaves sin piloto señala que:

Ninguna aeronave capaz de volar sin piloto volará sin él sobre el territorio de un Estado contratante, a menos que se cuente con autorización especial de tal Estado y de conformidad con los términos de dicha autorización. Cada Estado contratante se

¹ Organización de Aviación Civil Internacional, "Hitos en la Aviación Civil Internacional", <https://www.icao.int/about-icao/History/Pages/ES/Milestones-in-International-Civil-Aviation.aspx>

² Convención de Reglamentación de la Navegación Aérea, París, 13 de octubre de 1919, trad. de Manuel Tomás Río, <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lve/revistas/28/convencion-de-la-reqlamentacion-de-la-navegacion-aerea.pdf>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

compromete a asegurar que los vuelos de tales aeronaves sin piloto en las regiones abiertas a la navegación de las aeronaves civiles sean controlados de forma que se evite todo peligro a las aeronaves civiles.³

En la 11ª Conferencia de Navegación Aérea, celebrada del 22 de septiembre al 3 de octubre de 2003 en Montreal, Canadá, se abarcó el concepto vehículo aéreo no tripulado, definiéndolo de la siguiente manera:

Un vehículo aéreo no tripulado es una aeronave sin piloto en el sentido del Artículo 8 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, que vuela sin un piloto al mando a bordo y que se controla a distancia y plenamente desde otro lugar (tierra, otra aeronave, espacio) o que ha sido programada y es plenamente autónoma.

Este concepto fue avalado el 8 de abril de 2004 en el 35º período de sesiones de la Asamblea de la OACI.⁴

El 12 de abril de 2005 en el 169º período de sesiones de la Comisión de Aeronavegación,⁵ se solicitaron consultas sobre las actividades internacionales en curso relativas a vehículos aéreos no tripulados en el espacio aéreo civil.⁶

El 23 y 24 de mayo de 2006, en Montreal, Canadá, se llevó a cabo una reunión relativa al papel de la OACI como agente coordinador en la elaboración de normativa sobre vehículos aéreos no tripulados en el espacio aéreo civil, a efecto de armonizar términos, estrategias y principios en este rubro.⁷

El 11 y 12 de enero de 2007, en Palm Coast, Florida, se celebró una reunión en la que se acordó que la OACI coordinaría la elaboración de un documento de

³ Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) <https://www.aviacioncivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/06/Convenio-de-Aviacion-Civil-Internacional-de-Chicago-1.pdf>

⁴ OACI, "Sistemas de Aeronaves no tripuladas", Montreal, 2011, p.3, https://www.icao.int/meetings/uas/documents/circular%20328_es.pdf

⁵ La Comisión de Aeronavegación considera y recomienda las normas, métodos y procedimientos para los servicios de navegación aérea para que el Consejo de la OACI los adopte o apruebe. Esta compuesta por diecinueve integrantes, propuestos por determinados Estados y Nombrados por el Consejo. https://www.icao.int/about-icao/AirNavigationCommission/Pages/ES/default_ES.aspx

⁶ https://www.icao.int/Meetings/a40/Documents/WP/wp_113_es.pdf

⁷ OACI, "Sistemas de Aeronaves no tripuladas" op. cit. p. 1



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

carácter no vinculante, pero de orientación estratégica que guiara la evolución normativa de los vehículos aéreos no tripulados en el espacio aéreo civil. Dicho documento se utilizaría como base para la elaboración de reglamentos por los diversos Estados y organizaciones. Asimismo, se acordó que a este tipo de vehículos se les debería denominar "sistemas de aeronaves no tripuladas".⁸

El 19 de abril de 2007 en la segunda sesión del 175º período de sesiones de la Comisión de Aeronavegación, se aprobó la creación de un grupo de estudio sobre sistemas de aeronaves no tripuladas para coadyuvar con la OACI en el cumplimiento de sus objetivos.⁹ En la tercera reunión celebrada del 15 al 18 de septiembre de 2009,¹⁰ el Grupo de expertos introdujo la expresión "pilotada a distancia" y concluyó que solo las aeronaves no tripuladas que son pilotadas a distancia podrían integrarse junto con las aeronaves tripuladas en el espacio aéreo no segregado y en los aeródromos.

En marzo de 2011 el grupo de estudio sobre sistemas de aeronaves no tripuladas publicó el documento denominado "Sistemas de aeronaves no tripuladas", la cual proporciona a los Estados un panorama de aspectos que deben seguir para asegurar que los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia cumplan con las disposiciones del Convenio de Chicago. En marzo de 2012, se publicaron normas y métodos recomendados relativos a las aeronaves pilotadas a distancia en los Anexos 2 y 7 del Convenio para después, en 2015, publicar la primera edición del Manual sobre Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia.¹¹

Regulación de las aeronaves pilotadas a distancia en México

México ratificó el Convenio de Chicago el 25 de junio de 1946,¹² y lo retomó en su legislación nacional al señalar, en la Ley de Aviación Civil, en su artículo 4, que la

⁸ *Idem.*

⁹ OACI, "Manual sobre sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS)", Montreal, 2015, p.3, <https://docplayer.es/50101852-Manual-sobre-sistemas-de-aeronaves-pilotadas-a-distancia-rpas.html>

¹⁰ *Idem.*

¹¹ *Idem.*

¹² https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=115&depositario=0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige, además de lo previsto en dicha ley, por los tratados internacionales que ha celebrado.

Las aeronaves pilotadas a distancia son nuevas tecnologías en el sistema aeronáutico y representan la era moderna del transporte aéreo, pues son sistemas que se basan en novedades tecnológicas aeroespaciales de última generación. En ese sentido, la Ley de Aviación Civil, el Reglamento de la Ley de Aviación Civil y la Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, que establece los Requerimientos para Operar un Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia en el Espacio Aéreo Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, establecen las siguientes definiciones incorporadas de las buenas prácticas internacionales y de la cooperación internacional que deriva del trabajo realizado por la OACI en el Convenio de Chicago:

- **Aeronave:** cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo.
- **Aeronave tripulada:** aquella destinada a volar sin piloto a bordo y la cual se clasifican en: a) Aeromodelos; b) Aeronaves Autónomas; c) Globos Libres No Tripulados; d) Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS); e) Aeronaves no Tripuladas que por su desarrollo tecnológico no se encuentren en las anteriores.
- **Aeronaves pilotadas a distancia:** aeronaves no tripuladas que son pilotadas desde una estación de pilotaje a distancia.

Con estas definiciones, se observa que las aeronaves pilotadas a distancia están diseñadas para operar sin un o una piloto a bordo; estos artefactos por sus formas aerodinámicas pilotadas se elevan en vuelo por medios de control, a través de sistemas electrónicos. Para México, desde que se firmó el Convenio de Chicago, ha sido un tema de preocupación y discusión.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por su parte, la Ley de Aviación Civil establece la clasificación de las aeronaves mexicanas:

Artículo 5. Las aeronaves mexicanas se clasifican en:

I. Civiles, que podrán ser:

- a) De servicio al público: las empleadas para la prestación al público de un servicio de transporte aéreo regular o no regular, nacional o internacional, y
- b) Privadas: las utilizadas para usos comerciales diferentes al servicio al público o para el transporte particular sin fines de lucro, y aquellas cuyo fin expreso sea la experimentación, acrobacia, exhibición y las que por su naturaleza sean de colección.

II. De Estado, que podrán ser:

- a) Las de propiedad o uso de la Federación distintas de las militares; las de los gobiernos estatales y municipales, y las de las entidades paraestatales, y
- b) Las militares, que son las destinadas o en posesión del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.

Conforme a la misma ley la autoridad aeronáutica en materia de aviación civil es la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:

Artículo 6. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia de aviación civil y aeroportuaria, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal:

...

III Bis. Expedir las disposiciones técnico administrativas en materia de aviación civil y las demás que se estimen necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y en los tratados de los que el Estado mexicano es parte, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el Manual de Publicación de Información Aeronáutica;

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VI. Expedir certificados de matrícula, de aeronavegabilidad y los de explotador de servicios aéreos y, en su caso, decretar la suspensión, cancelación, revalidación o revocación de los mismos, así como llevar el Registro Aeronáutico Mexicano;

El denominado Registro Aeronáutico Mexicano es público y resguarda, entre otra información, la relativa a aeronaves pilotadas a distancia:

Artículo 47. El Registro Aeronáutico Mexicano es público, estará a cargo de la Secretaría, y en él deberán inscribirse:

...

VI. Los documentos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, grave o extinga la propiedad, la posesión y los demás derechos reales sobre las aeronaves civiles pilotadas a distancia conforme a lo especificado en la norma oficial mexicana correspondiente.

Por su parte, el artículo 88 Bis 1 de la Ley de Aviación Civil establece la siguiente sanción a la persona que posea o sea propietaria de una aeronave no tripulada:

Artículo 88 Bis 1. Se impondrá sanción con multa de **doscientas a cinco mil Unidades de Medida y Actualización, al poseedor y/o propietario de una aeronave no tripulada civil y/o de Estado** excepto las militares, por incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley, en sus reglamentos, o en cualquier otra disposición aplicable, así como a su permiso u autorización respectiva.

Asimismo, **les será suspendido cualquier permiso, certificado, registro, matrícula, autorización o licencia, atendiendo la gravedad de la infracción**, siempre que por el incumplimiento se haya impuesto una sanción y ésta haya quedado firme en términos de ley.

La Secretaría efectuará la **revocación** de cualquier certificado, registro, matrícula, autorización o licencia, **cuando a su juicio la infracción sea grave para la seguridad de las operaciones aéreas, y/o se haya vulnerado la integridad física de terceros y sus bienes.**

El titular de un permiso, certificado, registro, matrícula, autorización o licencia, que hubiere sido revocado, **no podrá obtener**, directa o indirectamente, **otro permiso** de los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

contemplados en la presente Ley **dentro de un plazo de cinco años**, contado a partir de la fecha en que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

[Énfasis añadido.]

Asimismo, el artículo 37 de la Ley de Aviación Civil señala lo siguiente:

Artículo 37. Las operaciones de aeronaves militares en cualquier parte del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, a excepción de las áreas restringidas para su operación exclusiva, se sujetarán a las disposiciones de tránsito aéreo de esta Ley.

En el caso de infracciones, se informará a las Secretarías de la Defensa y de Marina, según corresponda, para los efectos que procedan. Por razones de seguridad nacional o de orden público, la Secretaría ejercerá sus atribuciones relativas a la navegación en el espacio aéreo en coordinación con las autoridades civiles o militares que correspondan.

Problemática de las aeronaves pilotadas a distancia

Actualmente, con la evolución de la tecnología en materia de aviación civil, el uso de estos artefactos tecnológicos ha ido en aumento. Si bien representan un avance significativo en los ámbitos político, económico y social que beneficia el desarrollo de la economía, contribuye a la seguridad operacional, a la prevención y control de incendios y desastres naturales, rescate de personas heridas, envío de víveres o equipo médico, patrullaje en zonas fronterizas, en la conservación ambiental con la protección de la flora y la fauna, en el combate de la casa ilegal, de la tala, y en general en misiones de paz y ayuda humanitaria, entre otras, también lo es que, al resultar más fácil adquirir una aeronave pilotada a distancia debido a la disminución de sus costos, su uso y operación tiene mayores probabilidades de causar alguna afectación a las personas y sus bienes, además de problemas en la seguridad aérea.

Actualmente, organizaciones delictivas realizan actividades en las que utilizan artefactos aéreos no pilotados que adaptan para transportar explosivos que son lanzados a personas, utilizados en enfrentamientos y contra autoridades de los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

distintos órdenes de gobierno. También se ha observado su uso en el transporte de droga y en el espionaje para obtener información privada de personas, fundamentalmente, del orden público, afectando así la paz social.

Uso de drones por parte de grupos delictivos

En los últimos años diversas organizaciones delincuenciales han utilizado los drones para fines criminales. A continuación, se describen algunos ejemplos:

1. Baja California, 10 de julio de 2018:¹³ Cayó un dron en la propiedad del titular de Seguridad Pública Estatal del estado de Baja California, en el municipio de Tecate, el cual fue detectado por los elementos de la Policía Estatal Preventiva que cuidan el inmueble. Al asegurarlo, se percataron que dicho objeto traía dos granadas de fragmentación desactivadas.



Fuente: *La Voz de la Frontera*, 10 de julio de 2018.

2. Michoacán, 20 de abril de 2021:¹⁴ Después de la incursión de la Policía en la Comunidad del Aguaje del Municipio de Aguililla, Michoacán, integrantes de la delincuencia organizada atacaron con drones cargados de explosivos a policías estatales en el que dos policías resultaron heridos, quienes recibieron atención médica en un hospital.

¹³ Redacción. "No bajaremos la guardia en contra de la delincuencia: Sosa Olachea", *La Voz de la Frontera*, 10 de julio de 2018, <https://www.lavozdelafrontera.com.mx/local/no-bajaremos-la-guardia-en-contra-de-la-delincuencia-sosa-olachea-1830643.html>

¹⁴ Redacción, "Con drones disparan y lanzan granadas contra policías en Aguililla, Michoacán", *Animal Político*, 20 de abril de 2021, <https://www.animalpolitico.com/2021/04/drones-lanzan-granadas-policias-aguililla-michoacan>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Fuente: *Animal Político*, 20 de abril de 2021.

3. Michoacán, 10 de enero de 2022:¹⁵ Presuntos integrantes del cártel Jalisco Nueva Generación arrojaron explosivos usando drones sobre las comunidades El Bejuco y La Romera, pertenecientes al municipio de Tepalcatepec, como una campaña de intimidación en contra de personas campesinas y agricultoras, a quienes intentaban desplazar para ocupar los territorios estratégicos en Tierra Caliente.

¹⁵ Martínez, Ernesto, "Michoacán: con drones, ataca el 'CJNG' comunidades", *La Jornada*, 12 de enero de 2022, <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/01/12/estados/michoacan-con-drones-ataca-el-cjng-comunidades/>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Fuente: La Jornada, 10 de enero de 2022.

4. Ciudad de México, 23 de febrero de 2022:¹⁶ La Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) detectó sobrevuelos de drones no autorizados en zonas cercanas al Centro. Se implementó un sistema antidrones, dado el peligro que representa que estos artefactos sobrevuelen Palacio Nacional con material explosivo o venenoso, para espionaje o *hackeo* o con cualquier otro objeto.



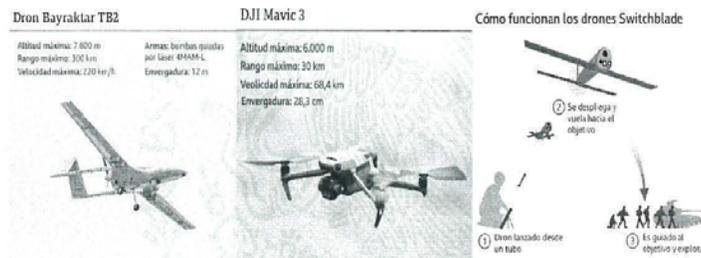
Fuente: Factor Nueve, 23 de febrero de 2022.

¹⁶ Flores, Aldo, "Sedena implementó un sistema antidrones sobre Palacio Nacional", Factor Nueve, 23 de febrero de 2022, <https://www.factornueve.com/sedena-sistema-antidrones-palacio-nacional/>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5. Ucrania, 28 de julio 2022:¹⁷ En la guerra de Ucrania, se están utilizando miles de drones para detectar posiciones enemigas, lanzar misiles y disparar directamente la artillería. El principal dron militar de Ucrania es el Bayraktar TB2 de fabricación turca. Es aproximadamente del tamaño de un avión pequeño, tiene cámaras a bordo y puede armarse con bombas guiadas por láser. Ucrania comenzó la guerra con una flota de menos de 50 de estos drones. Rusia utiliza principalmente el Orlan-10, de los que ha utilizado miles en la guerra.



Fuente: BBC News Mundo, 28 de julio de 2022.

Por otro lado, los drones también son utilizados en la actividad de vigilancia y seguimiento de la delincuencia organizada, conocida coloquialmente como "halconeo", que realiza para conocer los movimientos de la autoridad, de los cuerpos de seguridad pública o de las Fuerzas Armadas, para proporcionar información a personas delincuentes, evitar la acción de dichas instituciones, así como para ejercer actos violentos en contra de sus integrantes.

Conclusión

La situación descrita y la normativa vigente indican que la regulación de las aeronaves pilotadas a distancia en México no posee los controles suficientes para el buen uso, ni para garantizar la seguridad de la sociedad, la integridad física, el derecho a la vida y los bienes de las personas.

¹⁷ Redacción, "El crucial rol de los drones en la guerra contra Ucrania (y quienes los suministran)", BBC News Mundo, 28 de julio de 2022, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-62279288>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La normativa vigente no sanciona de manera eficiente y proporcional las conductas que causan algún daño o perjuicio a las personas o bienes que se realizan con dichos sistemas, por lo que resulta necesario prever en el Código Penal Federal sanciones a este tipo de conductas que ponen en riesgo la vida de las y los agentes de la autoridad, a la población en general y afectan la efectividad de la función del Estado en materia de seguridad.

Fundamento jurídico para la presente reforma

El artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

El artículo 10 de la CPEUM establece que los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas, excepto las prohibidas por la Ley Federal y las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva.

El artículo 21 de la CPEUM, párrafo noveno, menciona que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Contenido de la iniciativa

Con base en lo expuesto, la presente iniciativa propone las siguientes adecuaciones al Código Penal Federal y a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:

1. Se reforma el artículo 139 del Código Penal Federal, para adicionar un párrafo como agravante a las sanciones establecidas en la ejecución de actos en contra de bienes o servicios públicos o privados; en contra de la integridad física, emocional o vida de las personas; que produzcan alarma, temor o terror en la población para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a una o un particular, u obligarlo para que tome una determinación, en los cuales se utilicen aeronaves pilotadas a distancia.
2. Se agrega en el Código Penal Federal un Capítulo III Bis, denominado Uso indebido de Aeronaves Pilotadas a Distancia, al Título Cuarto denominado Delitos contra la Seguridad Pública, que contiene cuatro artículos en los cuales se sanciona el uso de aeronaves pilotadas a distancia con las que se arrojen explosivos en contra de personas o bienes; se impacten en una persona o un bien con el propósito de causar daño; se manufacturen o armen para el transporte de artefactos explosivos, armas, narcóticos o drogas sintéticas; se fotografíen, graben audio o video para vigilar las actividades de personas servidoras públicas.
3. Se reforma el artículo 168 del Código Penal Federal para adicionar un segundo párrafo como agravante a las sanciones establecidas en la ejecución de ataques a las vías de comunicación y violación de correspondencia mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4. Se reforma el artículo 170 del Código Penal Federal para adicionar un segundo y un tercer párrafo y establecer como agravante el uso de aeronaves pilotadas a distancia en la destrucción de instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil; plataformas fijas; naves o aeronaves, vehículos de servicio federal o local o que proporcione servicios al público.
5. Se reforma el tercer párrafo del artículo 315 del Código Penal Federal para agregar, a la presunción de la existencia de premeditación, el uso de artefactos explosivos, de sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos, o el uso de aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de lesiones u homicidio.
6. Se reforma el artículo 399 del Código Penal Federal para adicionar dos párrafos que señalan agravantes de las sanciones establecidas por daño, destrucción o deterioro de cosa ajena o propia en perjuicio de una tercera persona, cuando se utilicen aeronaves pilotadas a distancia.
7. Se reforma el artículo 399 Bis del Código Penal Federal, para perseguir de oficio el daño, destrucción o deterioro de cosa ajena mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia.
8. Se reforma el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego para agregar dentro de las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea a las aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos; artefactos explosivos; artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.
9. Se reforman los artículos 170, párrafo sexto; 399, y 399 Bis del Código Penal Federal, y el artículo 11, tercer párrafo, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos con el fin de incorporar el lenguaje incluyente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se Reforman, y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Artículo Primero.- Se **reforman** los artículos 139, párrafo primero; 315, párrafo tercero; 170, párrafos tercero y cuarto, 399, párrafo primero, y 399 Bis, párrafos primero y segundo, y se **adicionan** un párrafo tercero al artículo 139, el CAPÍTULO III BIS Uso Indebido de Aeronaves Pilotadas a Distancia del TÍTULO CUARTO Delitos contra la Seguridad Pública, con sus artículos 163 Bis, 163 Ter y 163 Quáter; un párrafo segundo al artículo 168, los párrafos segundo y tercero al artículo 170, y se recorren los actuales segundo, tercero, cuarto y quinto, para quedar como cuarto, quinto, sexto y séptimo, y párrafos segundo y tercero al artículo 399, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y multa de cuatrocientos a mil doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. y II. ...

...

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia para cometer las conductas previstas en la fracción I del párrafo primero del presente artículo, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida.

CAPÍTULO III BIS



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia

Artículo 163 Bis.- Se impondrá pena de prisión de diez a veinte años, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten, a quien mediante el uso de aeronaves pilotadas, a distancia realice las conductas siguientes:

I. Arroje cualquier objeto o artefacto explosivo, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de ser empleadas como explosivos sobre otras personas o bienes, y

II. Impacte a alguna persona o propiedad con el propósito de causar daño.

Cuando la persona o el bien afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas o de seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.

Artículo 163 Ter.- Se impondrá pena de prisión de cinco a diez años a quien importe, manufacture, arme, adquiera o adapte aeronaves pilotadas a distancia para el transporte de artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, narcóticos, drogas sintéticas o demás materiales regulados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 163 Quáter.- A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia equipadas con dispositivos que permitan fotografiar o realizar grabaciones de audio o video, de forma física o empleando medios electrónicos, para vigilar actividades de personas servidoras públicas con la finalidad de conocer o reportar su ubicación para evadir su acción o ejecutar agresiones en su contra, se le impondrá una pena de prisión de tres a diez años; decomiso de los aparatos, equipos y objetos productos del delito, y multa de cincuenta a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 168.- ...

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en los artículos de este Capítulo se aumentará la pena hasta en una tercera parte.

Artículo 170.- ...

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en el párrafo anterior se aumentará la pena hasta en una tercera parte.

Cuando el bien que resulte afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas, seguridad nacional o seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.

...

Asimismo se impondrán de tres a veinte años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de la pena que corresponda por otros delitos que cometa, al que mediante violencia, amenazas o engaño, se apodere o ejerza el control de una plataforma fija, instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima o de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil; así como de una nave, aeronave, máquina o tren ferroviarios, autobuses o cualquier otro medio de transporte público colectivo, interestatal o internacional, o los haga desviar de su ruta o destino.

Cuando se cometiere por una persona servidora pública de alguna corporación policial, cualquiera de los delitos que contemplan este artículo y el 168, se le impondrán, además de las penas señaladas en estos artículos, la destitución del empleo y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos. Si quien cometiere los delitos mencionados fuere integrante de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

impondrá además, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos.

...

Artículo 315.- ...

...

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, así como por sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad, o cuando se utilice como medio para su ejecución aeronaves pilotadas a distancia.

Artículo 399.- Cuando por cualquier medio se cause daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de tercera persona, se aplicarán las sanciones del robo simple.

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en el párrafo anterior se aumentará la pena hasta en una tercera parte.

Cuando el bien que resulte afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas, seguridad nacional o seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.

Artículo 399 Bis.- Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela de la parte ofendida cuando sean cometidos por un o una ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

concubina o concubinario, adoptante o adoptado y parientes por afinidad asimismo hasta el segundo grado. Igualmente se requerirá querrela para la persecución de terceras personas que hubiesen incurrido en la ejecución del delito con los sujetos a que se refiere el párrafo anterior. Si se cometiere algún otro hecho que por sí solo constituya un delito, se aplicará la sanción que para éste señala la ley.

Se perseguirán por querrela los delitos previstos en los artículos 380 y 382 a 399, salvo el artículo 390 y los casos a que se refieren los dos últimos párrafos de los artículos 395 y 399.

Artículo Segundo.- Se **adiciona** el inciso k Bis al artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

a).- a k).- ...

k Bis).- Aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.

l).- ...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.



Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, y Derogan Diversas Disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 26 de julio de 2023.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR



MERG



Procuraduría Fiscal de la Federación
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Dirección General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de
Asuntos Jurídicos

Oficio No. 529-II-DGLCPAJ-317/23

Ciudad de México, a 20 de junio de 2023

ACUSE

GRAL. BRIG. J.M. Y LIC. PEDRO BONILLA MUÑOZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL
P R E S E N T E

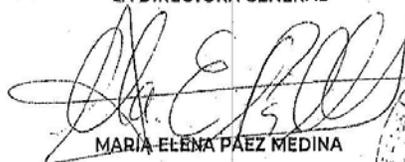
Me refiero a su oficio número SPLR/15499, de fecha 2 de junio de 2023, recibido el 5 de junio de 2023, mediante el cual envié a esta Procuraduría Fiscal de la Federación, el proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos" y las evaluaciones de impacto presupuestario respectivas, a fin de obtener el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 27 F, fracciones II y IV, en relación con los diversos 4, último párrafo; 8, fracción VII; 26, fracción VI, y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 18 a 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se remite el **dictamen de impacto presupuestario emitido por la Subsecretaría de Egresos**, razón por la que se anexa al presente, copia simple de los documentos siguientes:

- 1) Oficio número 418/UJE/DGJE/C1/2023/213, de fecha 19 de junio de 2023, recibido el 20 de junio de 2023, suscrito por la Coordinadora de Análisis Jurídico, y
- 2) Oficio número 416/DGPyPA/2023/1060, de fecha 15 de junio de 2023, suscrito por el Director General de Programación y Presupuesto "A".

Le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL


MARIA ELENA PÁEZ MEDINA



Folio: 3166.

Anexos: Los que se indican.

C.c.p.- Lic. Luis Cornu Gómez - Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta para su conocimiento. - Presente.

RR/C/CD/VHLS/COM/CS/23

Insurgentes Sur No. 295, Piso 10, Col. Hípotes, C.P. 06010, Benito Juárez, Ciudad de México
Tel: (55) 3688-1017 www.gob.mx/hcp



**HACIENDA**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Egresos
Unidad Jurídica de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos
Coordinación de Análisis Jurídico

Oficio No. 418/UJE/DGJE/C1/2023/213

Ciudad de México, a 19 de junio de 2023

DRA. MARÍA ELENA PÁEZ MEDINA
Directora General de Legislación y Consulta
Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

Se hace referencia al oficio 529-II-DGLCPAJ-297/23, mediante el cual remitió copias simples del proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos." (Proyecto), para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 de su Reglamento (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 416/DGPyPA/2023/1060, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

El presente se emite sobre la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, le envío un saludo.

**ATENTAMENTE
LA COORDINADORA**

TANIA YAMILI VELÁZQUEZ DÍAZ



360/3230620

Fecha Recepción 20/06/2023 01:01 p.m.

SFF DE LEGISLACION Y CONSULTA

Anexos: El que se indica.

C.c.p. Lic. Juan Pablo de Botón Paicón, Subsecretario de Egresos- Para su conocimiento.
Lic. Berenice Martínez Mejía, Titular de la Unidad Jurídica de Egresos- Mismo fin.

CARC / MEX / DGJE - 23-185





Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

CAT/2023-1165/

Oficio No. 416/DCPyPA/2023/ 1000

Ciudad de México, a 15 de junio de 2023.

Lic. Berenice Martínez Mejía
Titular de la Unidad Jurídica de Egresos
Presente

Me refiero al Oficio No. 418/UJE/DGJE/C1/2023/202, mediante el cual se remite copia del Oficio No. 529-II-DGLCPAJ-297/23 suscrito por la Dirección General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, en el que se adjunta el Oficio No. SPLR/15499 de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), a través del cual se envían copias simples del proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos" (Proyecto), así como de las evaluaciones de impacto presupuestario integrada e individual, emitidas por la Dirección General de Administración de la SEDENA y por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), respectivamente.

Lo anterior, con la finalidad de que esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" (DCPyP "A") emita los comentarios pertinentes y, en su caso, el dictamen de Impacto presupuestario en términos de lo establecido en los artículos 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH).

Al respecto, el Proyecto propone adecuaciones al Código Penal Federal (CPF) y a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (LFAFE), de lo cual se desprende lo siguiente:

- El objeto del Proyecto es establecer agravantes a delitos cometidos en contra de las personas o bienes mediante el uso de aeronaves piloteadas a distancia (o vehículos aéreos no tripulados), también conocidos como "drones", en el CPF para prevenir, evitar y castigar el uso de este tipo de aeronaves en actos en contra de bienes o servicios públicos o privados; en contra de la integridad física, emocional o vida de las personas; que produzcan alarma, temor, en la población para atentar contra la seguridad nacional, presionar u obligar a la autoridad o a un particular a que tome una determinación.

7

1/4



Compuimpresos 1000, edificio 1000, CDMX, Tel: 5236285774



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Egresos

Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 416/DGP/PA/2023/ 1060

- Asimismo, el Proyecto pretende incorporar en la LFAFE a las aeronaves piloteadas a distancia adaptadas para transportar, activar o detonar explosivos como armas, municiones y materiales para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.
- El propósito del Proyecto es implementar un marco jurídico que incorpore agravantes a conductas constitutivas de delito, realizadas con aeronaves piloteadas a distancia que fortalezcan la prevención y combata la impunidad en la comisión de los delitos mediante el uso de estos artefactos y así garantizar la paz la seguridad de las y los mexicanos en armonía con las buenas prácticas internacionales en la materia y respeto absoluto a los derechos humanos.

Adicionalmente, es importante mencionar que el Proyecto contiene un artículo Segundo Transitorio, en el cual se señala siguiente:

***Segundo.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.*

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 tercer párrafo, primera parte, del RLFPRH; la SEDENA en su carácter de dependencia responsable de la elaboración del Proyecto y encargada de integrar las distintas evaluaciones de cada dependencia involucrada, remite una evaluación de impacto presupuestario integrada emitida por dicha dependencia, así como una evaluación de impacto presupuestario elaborada por la SSPC, en su calidad de dependencia involucrada; en las cuales se manifiesta lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

La SEDENA y la SSPC señalan que el Proyecto no contiene disposición alguna que genere o prevea un impacto presupuestario adicional en su presupuesto, ya que no se crean o modifican unidades administrativas, plazas o creación de nuevas instituciones.

4

2/4





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 416/DCPyPA/2023/ 1060

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

La SEDENA considera que el Proyecto no generará impacto presupuestario adicional, no implicará mayores asignaciones presupuestarias, en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes. En tanto que la SSPC no prevé impacto presupuestario en sus programas aprobados para el presente ejercicio fiscal.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

La SEDENA y la SSPC mencionan que el Proyecto no prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

La SEDENA señala que no se contempla el establecimiento de nuevas atribuciones o actividades a realizar, que impliquen mayores asignaciones presupuestarias en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes. Por su parte, la SSPC considera que las acciones que, en su caso, realice con motivo de la entrada en vigor del Proyecto, se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado en el presente ejercicio fiscal.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La SEDENA y la SSPC manifiestan que el Proyecto no establece ni incluye disposiciones generales que incidan en regulación en materia presupuestaria.

Asimismo, la SEDENA indica que no se requiere fuente de financiamiento, ya que el Proyecto no tiene impacto presupuestario y las atribuciones o actividades que, en su caso, deba realizar cada una de las dependencias, se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos autorizados, en el marco de los programas presupuestarios vigentes y con la estructura orgánica y personal que actualmente cuentan.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 y 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 del RLFPRH; 24, Apartado A, fracción I, y Apartado B, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y



**HACIENDA**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Egresos

Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 416/DGPyPA/2023/ 1060

Crédito Público; esta DGPyP "A" considera que el Proyecto no tendrá un impacto presupuestario adicional a lo manifestado por la SEDENA, en su carácter de dependencia responsable de la elaboración del Proyecto, y la SSPC en su calidad de dependencia involucrada.

Cabe mencionar que conforme a lo dispuesto en los artículos 19, último párrafo, y 20, tercer párrafo, primera parte, del RLFPRH, se sugiere que el Artículo Segundo transitorio del Proyecto precise lo siguiente:

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto involucrados, en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Finalmente, es importante señalar que los documentos citados en primer término han sido analizados en el ámbito de competencia de esta DGPyP "A", por lo que el presente dictamen no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director General



Omar A. N. Tovar Ornelas



SRB/CVP/SH

Volante: ECDGPyPA23-2426

4/4

A. C. Comercio, s de RL, edificio A, planta 1, del Hotel del Estado, Carretera México-Toluca, s/n, Ciudad de México, C. P. 06000, Tel: 55 3608 5721. www.comercio.com.mx



El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Se turna a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

Continúe la Secretaría.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 15 de noviembre de 2023	Sesión 29 Anexo IV

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.....

125

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos", presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el 1 de agosto de 2023.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea presente:

DICTAMEN

Que para el estudio de la materia que aborda, su análisis jurídico y justificación, fue integrado con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Los trabajos correspondientes a la dictaminación que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue



presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.

- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa. También se presenta un cuadro comparativo del texto vigente de las normas que se proponen reformar con la modificación normativa propuesta en la iniciativa.
- III. En el tercer apartado, denominado "**OPINIONES**", se transcriben los argumentos remitidos a esta Comisión de Dictamen por parte de las Comisiones a las cuales les fue turnado el presente asunto para Opinión.
- IV. En el cuarto apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la convencionalidad y constitucionalidad de la modificación normativa propuesta; se estudia su viabilidad jurídica y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.
- V. En el quinto apartado, denominado "**TEXTO NORMATIVO**", se presenta el Proyecto de Decreto que será remitido a la Colegisladora para sus efectos constitucionales.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 1 de agosto de 2023, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R2A.-1854 y bajo el número de expediente 8233, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a



la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

3. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-2575, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se modificó el trámite dictado a la Iniciativa, quedando como sigue: "Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen y a las Comisiones de Defensa Nacional y de Seguridad Ciudadana, para opinión".

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La Iniciativa que presenta el Presidente de la República tiene por objeto establecer agravantes a delitos cometidos en contra de las personas o bienes mediante el uso de "aeronaves pilotadas a distancia" –también conocidas como "drones"– en el Código Penal Federal, con el fin de prevenir, evitar y castigar el uso de este tipo de aeronaves en:

- Actos contra bienes o servicios públicos o privados;
- En contra de la integridad física, emocional o la vida de las personas;
- Que produzcan alarma, temor o terror en la población para atentar contra la seguridad nacional, o
- Para presionar u obligar a la autoridad o a un particular a tomar una determinación (modalidad de extorsión).

De igual forma, propone considerar como armas, municiones y materiales para uso exclusivo del Ejército, las aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activas o detonar explosivos. Para tal efecto, propone reformar la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El Presidente de la República expresa que el propósito de su Iniciativa es implementar un marco jurídico que incorpore agravantes a conductas que constituyen delitos, realizadas con aeronaves pilotadas a distancia. Con ello,



se fortalece la prevención y se combate la impunidad en la comisión de los delitos para garantizar la paz y la seguridad de los mexicanos.

Refiere que el concepto del objeto proviene del inglés "remotely-piloted aircraft; unmanned aerial vehicles, o vehículos aéreos no tripulados". Bajo esa tesis, la iniciativa retoma diversos convenios y tratados internacionales que regulan estos objetos, tales como:

- La Convención de París del 13 de octubre de 1919,
- El Convenio sobre Aviación Civil Internacional en Chicago, Illinois del 7 de diciembre de 1944, y
- La 11ª Conferencia de Navegación Aérea del 22 de septiembre de 2003.

Reconoce la autoridad de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y, como antecedentes relevantes, menciona la sesión de fecha 12 de abril de 2005, en la cual se solicitaron consultas sobre las actividades internacionales en curso relativas a vehículos aéreos no tripulados en el espacio aéreo civil; la sesión del 23 y 24 de mayo de 2006, en la cual la OACI se asumió como agente coordinador en la elaboración de normativa sobre vehículos aéreos no tripulados en el espacio aéreo civil y, finalmente, la sesión del 11 y 12 de enero de 2007, en la cual se acordó que la OACI coordinaría la elaboración de un documento de carácter no vinculante, pero de orientación estratégica, que guiará la evolución normativa de los vehículos aéreos no tripulados en el espacio aéreo civil.

Menciona que México ratificó el Convenio de Chicago el 25 de junio de 1946 y lo retomó en la Ley de Aviación Civil, concretamente en el artículo 4. Establece que la regulación actual se fundamenta en la Ley de Aviación Civil, el Reglamento de la misma Ley, y la Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, que establece los Requerimientos para Operar un Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia en el Espacio Aéreo Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019.

De acuerdo con dicha regulación, la autoridad aeronáutica en la materia es la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. En ella se



establecen la clasificación de las aeronaves mexicanas; el Registro Aeronáutico Mexicano y se establecieron sanciones consistentes en multas y la suspensión o revocación de los permisos correspondientes, en los casos en que se incumpla cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en la Ley.

La iniciativa reconoce que en los años recientes grupos de la delincuencia organizada han utilizado estos artefactos para transportar explosivos que son lanzados a personas, utilizados en enfrentamientos y en contra de las autoridades, así como para el transporte de droga y el espionaje. Se enfatizan los siguientes hechos críticos en México:

- 10 de julio de 2018: un dron con dos granadas desactivadas cae en la residencia del titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California.
- 20 de abril de 2021: se registra un ataque contra policías estatales en Aguililla, Michoacán.
- 10 de enero de 2022: presuntos integrantes del CJNG arrojan explosivos con drones en el municipio de Tepalcatepec, Michoacán, como parte de una campaña de intimidación contra la población civil.
- 23 de febrero de 2022: la SEDENA detecta sobrevuelos de drones no autorizados cerca de Palacio Nacional.

Por otra parte también se expone que los drones son utilizados en actividades de vigilancia y seguimiento de la delincuencia organizada, para conocer los movimientos de la autoridad, de los cuerpos de seguridad pública o de las Fuerzas Armadas. Concluye que la regulación actual no sanciona de manera eficiente ni proporcional las conductas que causan daño o perjuicio a las personas o bienes que se realizan con dichos sistemas, por lo que resulta necesario establecer en el Código Penal Federal estas conductas.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Se reforma el artículo 139 del Código Penal Federal, para adicionar un párrafo como agravante a las sanciones establecidas en la ejecución de actos en contra de bienes o servicios públicos o privados; en contra de la



integridad física, emocional o vida de las personas; que produzcan alarma, temor o terror en la población para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a una o un particular, u obligarlo para que tome una determinación, en los cuales se utilicen aeronaves pilotadas a distancia.

2. Se agrega en el Código Penal Federal un Capítulo III Bis, denominado Uso indebido de Aeronaves Pilotadas a Distancia, al Título Cuarto denominado Delitos contra la Seguridad Pública, que contiene cuatro artículos en los cuales se sanciona el uso de aeronaves pilotadas a distancia con las que se arrojen explosivos en contra de personas o bienes; se impacten en una persona o un bien con el propósito de causar daño; se manufacturen o armen para el transporte de artefactos explosivos, armas, narcóticos o drogas sintéticas; se fotografíen, graben audio o video para vigilar las actividades de personas servidoras públicas.
3. Se reforma el artículo 168 del Código Penal Federal para adicionar un segundo párrafo como agravante a las sanciones establecidas en la ejecución de ataques a las vías de comunicación y violación de correspondencia mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia.
4. Se reforma el artículo 170 del Código Penal Federal para adicionar un segundo y un tercer párrafo y establecer como agravante el uso de aeronaves pilotadas a distancia en la destrucción de instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil; plataformas fijas; naves o aeronaves, vehículos de servicio federal o local o que proporcione servicios al público.
5. Se reforma el tercer párrafo del artículo 315 del Código Penal Federal para agregar, a la presunción de la existencia de premeditación, el uso de artefactos explosivos, de sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos, o el uso de aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de lesiones u homicidio.



6. Se reforma el artículo 399 del Código Penal Federal para adicionar dos párrafos que señalan agravantes de las sanciones establecidas por daño, destrucción o deterioro de cosa ajena o propia en perjuicio de una tercera persona, cuando se utilicen aeronaves pilotadas a distancia.
7. Se reforma el artículo 399 Bis del Código Penal Federal, para perseguir de oficio el daño, destrucción o deterioro de cosa ajena mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia.
8. Se reforma el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego para agregar dentro de las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea a las aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos; artefactos explosivos; artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.
9. Se reforman los artículos 170, párrafo sexto; 399, y 399 Bis del Código Penal Federal, y el artículo 11, tercer párrafo, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos con el fin de incorporar el lenguaje incluyente.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en los siguientes cuadros comparativos:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:</p>	<p>Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y multa de cuatrocientas a mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:</p>



<p>I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radioactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.</p> <p>II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.</p> <p>Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:</p>	<p>I. y II. ...</p> <p>...</p>
---	---------------------------------------



<p>I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;</p> <p>II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o</p> <p>III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>I. a III. ...</p> <p>A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia para cometer las conductas previstas en la fracción I del párrafo primero del presente artículo, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>CAPÍTULO III BIS Uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 163 Bis.- Se impondrá pena de prisión de diez a veinte años, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten, a quien mediante el uso de aeronaves pilotadas, a distancia realice las conductas siguientes:</p> <p>I. Arroje cualquier objeto o artefacto explosivo, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de ser empleadas como explosivos sobre otras personas o bienes, y</p>



	<p>II. Impacte a alguna persona o propiedad con el propósito de causar daño.</p> <p>Quando la persona o el bien afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas o de seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 163 Ter.- Se impondrá pena de prisión de cinco a diez años a quien importe, manufacture, arme, adquiera o adapte aeronaves pilotadas a distancia para el transporte de artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, narcóticos, drogas sintéticas o demás materiales regulados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 163 Quáter.- A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia equipadas con dispositivos que permitan fotografiar o realizar grabaciones de audio o video, de forma física o empleando medios electrónicos, para vigilar actividades de personas servidoras públicas con la finalidad de conocer o reportar su ubicación para evadir su acción o ejecutar agresiones en su contra, se le impondrá una pena de prisión de tres a diez años; decomiso de los aparatos, equipos y objetos productos del delito, y multa de cincuenta a cuatrocientas veces el</p>



	valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten.
Artículo 168.- Al que, para la ejecución de los hechos de que hablan los artículos anteriores, se valga de explosivos, se le aplicará prisión de quince a veinte años. Sin correlativo.	Artículo 168.- ... A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en los artículos de este Capítulo se aumentará la pena hasta en una tercera parte.
Artículo 170.- Al que empleando explosivos o materias incendiarias, o por cualquier otro medio destruya total o parcialmente instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima o de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil, alguna plataforma fija, o una nave, aeronave, u otro vehículo de servicio público federal o local, o que proporcione servicios al público, si se encontraren ocupados por una o más personas, se le aplicarán de veinte a treinta años de prisión. Sin correlativo.	Artículo 170.- ... A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en el párrafo anterior se aumentará la pena hasta en una tercera parte.



<p>Sin correlativo.</p> <p>Si en el vehículo, instalación o plataforma de que se trate no se hallare persona alguna se aplicará prisión de cinco a veinte años.</p> <p>Asimismo se impondrán de tres a veinte años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, sin perjuicio de la pena que corresponda por otros delitos que cometa, al que mediante violencia, amenazas o engaño, se apodere o ejerza el control de una plataforma fija, instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima o de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil; así como de una nave, aeronave, máquina o tren ferroviarios, autobuses o cualquier otro medio de transporte público colectivo, interestatal o internacional, o los haga desviar de su ruta o destino.</p> <p>Cuando se cometiere por servidor público de alguna corporación policial, cualquiera de los delitos que contemplan este artículo y el 168, se le impondrán, además de las penas señaladas en estos artículos, la destitución del empleo y se le</p>	<p>Cuando el bien que resulte afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas, seguridad nacional o seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.</p> <p>...</p> <p>Asimismo se impondrán de tres a veinte años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de la pena que corresponda por otros delitos que cometa, al que mediante violencia, amenazas o engaño, se apodere o ejerza el control de una plataforma fija, instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima o de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil; así como de una nave, aeronave, máquina o tren ferroviarios, autobuses o cualquier otro medio de transporte público colectivo, interestatal o internacional, o los haga desviar de su ruta o destino.</p> <p>Cuando se cometiere por una persona servidora pública de alguna corporación policial, cualquiera de los delitos que contemplan este artículo y el 168, se le impondrán, además de las penas señaladas en estos artículos, la destitución del empleo y se le</p>
---	--



<p>inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos. Si quien cometiere los delitos mencionados fuere miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá además, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos.</p> <p>Para efectos de este artículo se entenderá por plataforma fija una isla artificial, instalación o estructura sujeta de manera permanente al fondo marino o a la plataforma continental con fines de exploración o explotación de recursos u otros fines de carácter económico.</p>	<p>inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos. Si quien cometiere los delitos mencionados fuere integrante de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá además, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 315.- Se entiende que las lesiones y el homicidio, son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.</p> <p>Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente un lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.</p> <p>Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o</p>	<p>Artículo 315.- ...</p> <p>...</p> <p>Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, así como por sustancias</p>



<p>enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.</p>	<p>químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad, o cuando se utilice como medio para su ejecución aeronaves pilotadas a distancia.</p>
<p>Artículo 399.- Cuando por cualquier medio se causen daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de tercero, se aplicarán las sanciones del robo simple.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 399.- Cuando por cualquier medio se cause daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de tercera persona, se aplicarán las sanciones del robo simple.</p> <p>A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en el párrafo anterior se aumentará la pena hasta en una tercera parte.</p> <p>Cuando el bien que resulte afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas, seguridad nacional o seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.</p>
<p>Artículo 399 Bis.- Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela de la parte ofendida cuando sean cometidos por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado y parientes por</p>	<p>Artículo 399 Bis.- Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela de la parte ofendida cuando sean cometidos por un o una ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado y</p>



<p>afinidad asimismo hasta el segundo grado. Igualmente se requerirá querrela para la persecución de terceros que hubiesen incurrido en la ejecución del delito con los sujetos a que se refiere el párrafo anterior. Si se cometiere algún otro hecho que por sí solo constituya un delito, se aplicará la sanción que para éste señala la ley.</p> <p>Se perseguirán por querrela los delitos previstos en los artículos 380 y 382 a 399, salvo el artículo 390 y los casos a que se refieren los dos últimos párrafos del artículo 395.</p>	<p>parientes por afinidad asimismo hasta el segundo grado. Igualmente se requerirá querrela para la persecución de terceras personas que hubiesen incurrido en la ejecución del delito con los sujetos a que se refiere el párrafo anterior. Si se cometiere algún otro hecho que por sí solo constituya un delito, se aplicará la sanción que para éste señala la ley.</p> <p>Se perseguirán por querrela los delitos previstos en los artículos 380 y 382 a 399, salvo el artículo 390 y los casos a que se refieren los dos últimos párrafos de los artículos 395 y 399.</p>
--	---

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 11.- Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:</p> <p>a).- a k).- ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 11.- ...</p> <p>a).- a k).- ...</p> <p>k Bis).- Aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.</p>



<p>I).- Artificios de guerra, gases y sustancias químicas de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas.</p> <p>En general, todas las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra.</p> <p>Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.</p>	<p>I).- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

III. OPINIONES

1. OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

PRIMERO. Sentido de la Opinión

Con fecha 29 de agosto de 2023, durante su Novena Reunión Ordinaria, la Comisión de Seguridad Ciudadana aprobó Opinión **en sentido positivo** para la dictaminación del presente asunto.



SEGUNDO. Consideraciones de la Opinión

La Comisión de Seguridad Ciudadana refiere los siguientes argumentos para sustentar su Opinión:

"Para esta Comisión de Seguridad Ciudadana, el uso de la tecnología debe tener, preponderantemente aplicaciones de beneficio colectivo y de mejora de la calidad de vida de las personas; en este sentido, es claro que con las nuevas modalidades de traslado de objetos y vigilancia que permite la aeronavegación a distancia por medio de drones, se abre una posibilidad inmejorable para el desarrollo de distintas actividades.

Sin embargo, es claro también, que el uso y aprovechamiento de los medios tecnológicos al estar al alcance de todos, han generado zonas grises de carácter legal, que de manera lamentable, han sido aprovechados por quienes cometen hechos delictivos en distintas escalas; el uso y beneficio de la tecnología y la aerotransportación no pilotada también ha tenido como consecuencia la necesidad de que el Estado Mexicano asuma con un importante sentido de urgencia, la necesidad de establecer marcos regulatorios que limiten su operación, debido a que han existido casos a nivel nacional como internacionales en donde el uso de drones ha sido explotado con fines de perjuicio social por lo que, de un primer análisis de esta Iniciativa y las razones y argumentos que la motivan, vemos que existe una legítima y real preocupación por parte del sector público para regular dicha actividad por lo que esta Comisión de Seguridad Ciudadana saluda y se congratula de dicha propuesta.

Respecto de los tramos objeto de reforma legal, esta Comisión de Seguridad Ciudadana observa que la Iniciativa versa sobre las siguientes modificaciones al texto de dos marcos jurídicos, mismos que se enuncian a continuación.

Del Código Penal Federal:

La Iniciativa modifica el artículo 139 del Código Penal Federal, para adicionar un párrafo como agravante a las sanciones establecidas en la ejecución de actos en contra de bienes o servicios públicos o privados; en contra de la integridad física, emocional o vida de las personas; que produzcan alarma, temor o terror en la población para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a una o un particular, u obligarlo para que tome una determinación, en los cuales se utilicen aeronaves pilotadas a distancia:



En segundo término, adiciona un Capítulo I Bis, denominado Uso indebido de Aeronaves Pilotadas a Distancia, al Título Cuarto denominado Delitos contra la Seguridad Pública, que contiene cuatro artículos en los cuales se sanciona el uso de aeronaves pilotadas a distancia con las que se arrojen explosivos en contra de personas o bienes; se impacten en una persona o un bien con el propósito de causar daño; se manufacturen o armen para el transporte de artefactos explosivos, armas, narcóticos o drogas sintéticas; se fotografíen, graben audio o video para vigilar las actividades de personas servidoras públicas.

Asimismo, adiciona un segundo párrafo al Artículo 168 como agravante a las sanciones establecidas en la ejecución de ataques a las vías de comunicación y violación de correspondencia mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia.

En ese mismo aspecto, reforma el artículo 170, el tercer párrafo del Artículo 315 y el 399 Bis para establecer como agravante el uso de aeronaves pilotadas a distancia en la destrucción de instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil; plataformas fijas; naves o aeronaves, vehículos de servicio federal o local o que proporcione servicios al público, adicionar dos párrafos que señalan agravantes de las sanciones establecidas por daño, destrucción o deterioro de cosa ajena o propia en perjuicio de una tercera persona, cuando se utilicen aeronaves pilotadas a distancia y para perseguir de oficio el daño, destrucción o deterioro de cosa ajena mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia.

De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:

La Iniciativa reforma el artículo 1 para agregar dentro de las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea a las aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos; artefactos explosivos; artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.

En ese orden de ideas, reforma los artículos 170, párrafo sexto; 399, y 399 Bis del Código Penal Federal, y el artículo 11, tercer párrafo, con el fin de incorporar el lenguaje incluyente.

Para esta Comisión de Seguridad Ciudadana, la modificación y adecuación normativa respecto del uso de la tecnología, implica asumir dichos procesos



como mecanismos en constante cambio y evolución propiciado no sólo por el acelerado desarrollo de estas, sino por la diversidad de sus aplicaciones y usos.

La reglamentación de mecanismos tecnológicos como los que se pretende regular es una tarea compleja que demanda examinar constantemente el ámbito nacional y atender directrices internacionales que garanticen el uso responsable y seguro del espacio aéreo, sin menoscabo de las garantías y libertades de las personas.

El reciente surgimiento y la expansión del uso de drones en distintas aplicaciones de la vida cotidiana introduce un elemento más de complejidad, por cuanto hasta ahora el espacio aéreo se ha considerado exclusivamente propiedad de cada Estado, pero no como una parte integral de los territorios que puede ser usado e incluso legislado en el marco del derecho propio por lo que el uso y regulación de drones como vehículos no pilotados para su consideración en aquellas aplicaciones donde se destine a tareas que materialicen el orden coactivo para ser asignadas de manera exclusiva del Ejército y Fuerza Aérea, se encuentra aún en fase de incipiente debate por lo que la Iniciativa planteada por el ciudadano Presidente de la República, resulta por demás oportuna y abre la posibilidad para que esta y futuras regulaciones se debatan desde la pluralidad de visiones pues -tarea no menor- se trata de asimilar desde la perspectiva del derecho, aspectos que por su propia y especial naturaleza resultan de un dinamismo al que es difícil seguirle el paso, como lo es, el desarrollo tecnológico de esta naturaleza.

La falta de regulación ha generado un problema en donde antes solo existían beneficios; pues con esta modificación se trata de normar no el uso de los drones, sino de aquellos que han sido adaptados para su uso en temas específicos.

Nuestro país es pionero en el uso comunitario de drones; son varios los casos de éxito en materia agraria, industrial, comunicacional y de servicios donde se han demostrado los beneficios derivados de la apropiación de esta tecnología.

Por ello, para esta Comisión de Seguridad Ciudadana no solo es recomendable sino benéfico que la legislación sobre su operación considere restricciones punitivas para el uso de drones que han sido adaptados para labores que de origen competen al Estado Mexicano; esta Comisión considera que esta reforma genera las condiciones necesarias para proteger el acceso a dicha tecnológica en beneficio del interés general. Entendiendo que dicha incorporación tecnológica, requerirá de las debidas restricciones razonables



que en un futuro próximo deberán plantearse en modelos de reforma legal como el que se opina en el presente instrumento.”

TERCERO. Resolutivos de la Opinión

La Opinión emitida por la Comisión de Seguridad Ciudadana se expresa en los siguientes términos:

PRIMERO. Del análisis de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, presentada por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión concluye que son viables las modificaciones a la normatividad vigente.

SEGUNDO. Remítase a la Comisión de Justicia, para su incorporación al Dictamen correspondiente para los efectos legales a los que haya lugar.

2. OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

PRIMERO. Sentido de la Opinión

Con fecha 20 de septiembre de 2023, durante su Décimo Tercera Reunión Ordinaria, la Comisión de Defensa Nacional aprobó Opinión **en sentido positivo** para la dictaminación del presente asunto.

SEGUNDO. Consideraciones de la Opinión

La Comisión de Defensa Nacional refiere los siguientes argumentos para sustentar su Opinión:

“IV. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS LEGISLADORES

El diputado Francisco Javier Huacus Esquivel, hizo llegar a este Órgano Legislativo, observación en cuanto a la iniciativa materia de la presente opinión en la que señala que:



"si bien es cierto podría parecer una propuesta adecuada, al no estar técnicamente bien ejecutada puede generar conductas de represión y censura tales como lo propuesto en el capítulo denominado Uso indebido de Aeronaves Pilotadas a Distancia, en el que buscan sancionar "se fotografíen, graben audio o video para vigilar las actividades de personas servidoras públicas".

Lo anterior haciendo hincapié en que el propio uso de naves no pilotadas, no debe ser la conducta sancionada, por lo que si busca evitar que se utilicen de manera inadecuada lo correcto sería establecer agravantes para las conductas que si deban ser limitadas.

V. CONSIDERACIONES FINALES DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL

Primera. El Congreso de la Unión se encuentra facultado para legislar las disposiciones relativas en materia penal y de armas de fuego y explosivos en términos de lo dispuesto en el artículo 73 fracciones X, XXI, y XXXI en relación con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda. No se advierte una desproporcionalidad en las agravantes propuestas en los artículos 139, 168, 170 y 399 del Código Penal Federal; sin embargo, la iniciativa pudiera no contemplar un razonamiento que las justifique. Esto con relación al principio de proporcionalidad señalado en el artículo 22 constitucional.

Tercera. Respecto de la reforma al artículo 139 del Código Penal Federal para establecer como agravante del delito de terrorismo utilizar aeronaves pilotadas a distancia, esto podría ser acorde con una respuesta a los desafíos planteados por el uso de esta tecnología en actividades delictivas, por lo que se advierte que podría no haber impedimento jurídico para su incorporación al Código Penal Federal.

Cuarta. En cuanto a la propuesta de adición de un Capítulo III Bis al Título Cuarto que contiene los artículos en los cuales se sanciona el uso de aeronaves pilotadas a distancia con las que se arrojen explosivos en contra de personas o bienes; se impacten en una persona o en un bien con el propósito de causar daño, se manufacturen o armen para el transporte de artefactos explosivos, armas, narcóticos o drogas sintéticas, se fotografíen, graben audio o video para vigilar las actividades de personas servidoras públicas.

En general se comenta que la propuesta de un nuevo capítulo que aborda específicamente el uso ilícito de aeronaves tripuladas a distancia muestra una



consideración cuidadosa de las implicaciones jurídicas y sociales del uso indebido de esta tecnología, cumpliendo con los parámetros de generalidad, universalidad y debida tipificación de las conductas dañosas, así como de la proporcionalidad de las penas y sanciones.

Quinta. De forma particular relativo a la propuesta de adición del artículo 163 Bis, se estima que la redacción propuesta detalla claramente las conductas prohibidas, como la acción de arrojar objetos explosivos o el impacto sobre personas o propiedades con el objeto de causar daño. Asimismo, incluye la consideración de aumentar la pena si las víctimas del delito pertenecen a las Fuerzas Armadas o de seguridad pública, lo cual busca salvaguardar la integridad de quienes se desempeñan en esos roles críticos para la seguridad pública, por lo que en este primer caso no se identifica un impedimento jurídico para su incorporación al Código Penal Federal.

Sexta. En lo que respecta al artículo 163 Ter, se observa que la disposición aborda la importación, fabricación, armado, adquisición o adaptación de aeronaves pilotadas a distancia para actividades ilegales, incluyendo el transporte de sustancias y materiales regulados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Se considera que esta disposición podría ser coherente con la necesidad de prevenir la proliferación de medios que podrían utilizarse para actividades ilícitas.

Sin embargo, se considera también que podría existir la necesidad de vincular el término "narcóticos" al contenido del artículo 193, Título Séptimo Capítulo I del propio Código Penal Federal, a efecto de especificar que se trata de los narcóticos considerados como estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud.

Séptima. En lo relativo al artículo 163 Quárter(sic), se observa que el artículo aborda la vigilancia ilícita mediante el uso de aeronaves no tripuladas equipadas con dispositivos de captura de imágenes o grabación de audio y video. Se observa que la descripción de la conducta prohibida es precisa y tiene un propósito de prohibir la vigilancia de elementos de los cuerpos de defensa o de seguridad pública en el desempeño de sus funciones, asimismo, se considera que, en caso de estimarse que cumple con el principio de proporcionalidad las penas establecidas podrían complementar el uso de medias de apremio como decomiso de los artefactos y multa, por lo que se considera que no existe un impedimento jurídico para su incorporación al Código Penal Federal.



Octava. Sobre la reforma propuesta al artículo 168 del Código Penal Federal se comenta que la pena prevista para el delito de ataques a las vías de comunicación prevista en quince a veinte años de prisión refleja la gravedad de la magnitud del daño causado por el uso de explosivos, de modo que la agravante por la comisión de este delito con el empleo de aeronaves pilotadas a distancia aporta una nueva dimensión de dicha sanción que podría resultar proporcional a la gravedad de la conducta y a los medios empleados para su ejecución, por lo que podría no existir un impedimento jurídico para su incorporación al Código Penal Federal.

Novena. Respecto de la reforma al artículo 170 del Código Penal Federal para establecer como agravante y un aumento en una tercera parte de la pena en los casos que utilicen esta tecnología en la comisión de este delito y un aumento adicional si el bien afectado pertenece o está destinado a las Fuerzas Armadas en el uso de aeronaves pilotadas a distancia en la destrucción de instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil, plataformas fijas, naves o aeronaves, vehículos o servicio federal o local o que proporcionen servicios al público, se estima que la medida refleja la gravedad del delito por lo que en caso de cumplir con el principio de proporcionalidad del artículo 22 constitucional, podría no existir un impedimento jurídico para su incorporación al Código Penal Federal.

Décima. Por lo que hace a la propuesta de reforma del artículo 315 del Código Penal Federal para agregar a la lista de circunstancias constitutivas de presunción de la existencia de premeditación el uso de "artefactos explosivos", y "artefactos explosivos improvisados" se comenta que podría existir la necesidad de adecuar estos términos a los contenidos del artículo 41 fracciones III, IV y V de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos de tal manera que la descripción de las agravantes de los supuestos del artículo 315 que se pretende incorporar encuentren una adecuada descripción dentro del marco normativo vigente.

Asimismo, en la reforma al artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se identifica que no se advierte la oportunidad de mejora respecto de los términos "artefactos explosivos" y "artefactos explosivos improvisados", dado que no se hace explícito el alcance o descripción de estas expresiones, por lo que podría existir la necesidad de vincular estos términos a los contenidos del artículo 41 fracciones III, IV y V de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos a fin de que su incorporación guarde coherencia con el marco jurídico vigente.



Décima primera. Igualmente, en la propuesta de reforma al artículo 315 respecto de la adición del uso de aeronaves pilotadas a distancia a la lista de circunstancias constitutivas de presunción de la existencia de premeditación en este contexto es razonable y pertinente, por lo que por este concepto no habría impedimento jurídico para su inclusión en el Código Penal Federal.

Décima segunda. En lo relativo a la propuesta de adición del artículo 399 para establecer agravantes a las sanciones establecidas por daños en propiedad se considera que aumentar la pena hasta en una tercera parte cuando se utilizan aeronaves pilotadas a distancia en la comisión de los hechos descritos es apropiada, asimismo, el aumento adicional de la pena si el bien afectado pertenece o está destinado a las Fuerzas Armadas, seguridad nacional o seguridad pública reconoce la importancia de proteger la infraestructura crítica del Estado, por lo que de estimarse que cumple con el principio de proporcionalidad de la sanción establecido en el artículo 22 constitucional, podría no existir un impedimento jurídico para su incorporación al Código Penal Federal.

Décima tercera. Sobre la reforma de reforma al artículo 399 Bis se observa que la inclusión del artículo 399 en el último párrafo de dicha disposición, en los términos propuestos resulta adecuado para incorporar la previsión de que dichos delitos se persigan de oficio, por lo que podría no existir impedimento jurídico para su incorporación en el Código Penal Federal.

Décima cuarta. Relativo a la reforma propuesta al artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos para establecer como de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas el empleo de aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos, demuestra una comprensión de la evolución tecnológica y su impacto en la seguridad, por lo que representa un paso importante para regular y controlar el uso de esta tecnología en actividades relacionadas con la seguridad nacional.

Décima quinta. Se observa que las reformas a los artículos 170, párrafo sexto, 399 y 399 Bis del Código Penal Federal y el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos incorporaran el uso lenguaje incluyente, lo cual es consistente con el desarrollo de un marco legal más inclusivo y respetuoso, por lo que podría no existir impedimento jurídico para su incorporación al Código Penal Federal.



Décima sexta. Finalmente, se estima que la redacción del artículo segundo transitorio podría adecuarse para precisar que las erogaciones requeridas para el cumplimiento del decreto se sujetaran a los recursos aprobados previamente por la Cámara de Diputados para el presente ejercicio fiscal."

TERCERO. Resolutivos de la Opinión

La Opinión emitida por la Comisión de Defensa Nacional se expresa en los siguientes términos:

"PRIMERO. Del análisis de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión concluye que son viables las modificaciones a la normatividad vigente.

SEGUNDO. Remítase a la Comisión de Justicia, para lo efectos legislativos y legales a los que haya lugar.

TERCERO. Comuníquese a la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados para su conocimiento."

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para

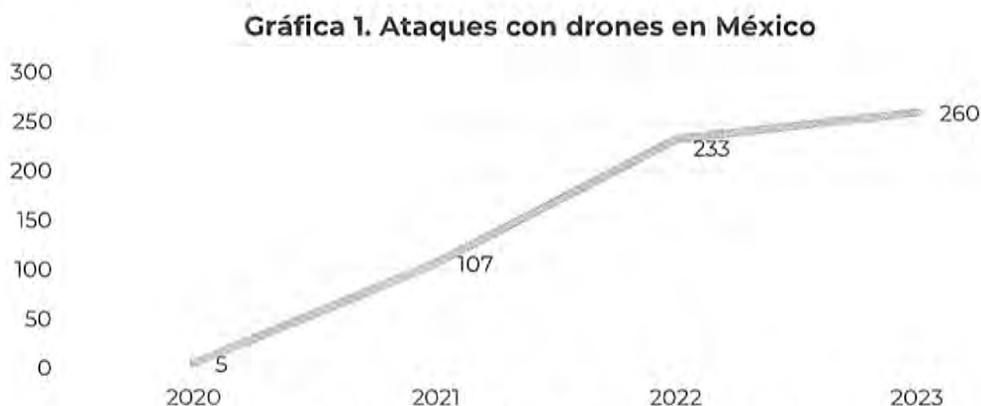


expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido de la Iniciativa de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión reconoce el fenómeno criminal expuesto por el Presidente de la República, que constituye una amenaza para la vida, la integridad y la seguridad de la ciudadanía. El uso de materiales tecnológicos por parte de la delincuencia organizada para la realización de diversas actividades criminales es un fenómeno que se ha extendido significativamente durante los últimos años.

De acuerdo con datos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), desde el año 2020 se han reportado 605 ataques con drones, destacando los estados de Guerrero, Michoacán y Tamaulipas¹. Sin embargo, la desagregación de los datos de dichos ataques demuestra un incremento exponencial en el uso de estos dispositivos, como lo demuestra la siguiente gráfica:



Fuente: Elaboración propia con datos de la SEDENA

¹ Zamarrón, Israel, "Aumentan en México los ataques con drones equipados con explosivos". Forbes, *Tech Future*, 5 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://forbes.com.mx/aumentan-en-mexico-los-ataques-con-drones-equipados-con-explosivos/>



Tan solo durante el primer semestre de este año se han verificado 260 ataques de este tipo; 27 más que en todo el 2022. El incremento en la incidencia de estos hechos se representa en un 5,100%, un grado de crecimiento que permite considerarlo como un fenómeno de alto impacto.

De acuerdo con los datos periodísticos disponibles, los ataques más significativos perpetrados por grupos de la delincuencia organizada son los siguientes:

- **15 de agosto de 2018.** Un dron armado fue utilizado para lanzar un ataque contra la casa del secretario de Seguridad Pública del estado de Baja California, Gerardo Sosa Olachea, en la ciudad de Tecate, ubicada en la frontera entre México y Estados Unidos. El informe señala que en el ataque se utilizaron por lo menos dos drones: el primero cargaba equipos de audio y video y dos artefactos explosivos improvisados que no detonaron cuando cayeron en el patio de la casa del funcionario².
- **17 de agosto de 2020.** Integrantes del Cártel Jalisco Nueva Generación realizan un ataque con drones profesionales cargados con explosivos en el municipio de Tepalcatepec, Michoacán. Los artefactos fueron cargados con C4, munición de balines y fueron detonados vía remota³.
- **19 de abril de 2021.** En Aguililla, Michoacán, integrantes de la policía estatal trabajaban en despejar carreteras de la localidad que habían sido bloqueadas con piedras, tierra y vehículos por grupos criminales, cuando fueron agredidos con drones cargados con granadas. Dos policías resultaron heridos por el dron y el ejecutor de la agresión fue detenido⁴.
- **26 de abril de 2021.** La Fiscalía General de la República inicia proceso penal en contra de dos sujetos que fueron detenidos en los estados de

² <https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/lanzan-dron-con-granadas-contra-titular-de-la-sspe-1830918.html>

³ <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/cjng-usa-drones-con-explosivos-c4-y-balines-como-forma-de-ataque/>

⁴ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Sedena-admite-que-carteles-usan-drones-con-explosivos-para-atacar-a-fuerzas-de-seguridad-20210421-0073.html>



Puebla y Morelos, acusados de violar la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Fueron detenidos en flagrancia mientras operaban drones con explosivos⁵

- **4 de mayo de 2021.** Hombres fuertemente armados cometieron un asalto en la carretera en las horas de la madrugada en Tepalcatepec, Michoacán. Los perpetradores, que según los residentes del lugar son integrantes del Cartel Jalisco Nueva Generación, usaron drones cargados con explosivos C4 y metralla⁶.
- **12 de octubre de 2021.** Estallan drones con explosivos almacenados en narcobodega de Tepalcatepec⁷.
- **8 de diciembre de 2021.** Elementos de la Guardia Nacional dan a conocer videos captados por cámaras de seguridad instaladas en casas de civiles en Villa Victoria, en el que se documenta un ataque de 24 horas consecutivas a diversas viviendas en la localidad. En las imágenes se aprecian explosivos tipo C-4 que fueron arrojados desde drones⁸.
- **12 de enero de 2022.** Pobladores de El Bejuco y La Romera, en el estado de Michoacán, denuncian que miembros del Cártel Jalisco Nueva Generación utilizaron drones para lanzar explosivos en contra de sus puestos de control. Tras la primera explosión, numerosas personas no identificadas salen corriendo de la zona para protegerse de las explosiones, y logran ocultarse entre los árboles y la vegetación que recubre el paso de los camino, mientras los drones comienzan con la búsqueda de más rastros de vida, o posibles pobladores o autoridades huyendo de la zona, en espera de lanzar más explosivos. Es el primer

⁵ <https://www.dallasnews.com/espanol/al-dia/mexico/2021/04/26/mexico-inicia-proceso-contra-narcos-que-usaron-drones-con-explosivos/>

⁶ <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/05/05/cartel-del-tepalcatepec-denuncio-incursion-del-cjng-con-supuestos-drones/>

⁷ <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/10/12/explotaron-drones-con-explosivos-almacenados-en-narcobodega-de-tepalcatepec/>

⁸ <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2021/12/8/cjng-ataca-con-drones-cargados-de-explosivos-en-villa-victoria-michoacan-video-277175.html>



caso registrado de seguimiento a objetivos civiles posterior a un ataque con explosivos⁹.

- **23 de febrero de 2022.** La SEDENA señala que se han detectado sobrevuelos de drones no autorizados en zonas cercanas a Palacio Nacional. Se adquirió un sistema antidrones para crear una “No Fly Zone” (lugar libre de vuelo de drones), en Palacio Nacional y sus inmediaciones - 34 mil 300 metros cuadrados -, con el fin de evitar que se vulnere la seguridad y la privacidad del presidente Andrés Manuel López Obrador, mediante ataques, espionajes o hackeos¹⁰.
- **22 de mayo de 2023.** Los ataques con drones causaron la destrucción de varias viviendas y obligan al desplazamiento de unas 600 personas de la ciudad de Nuevo Poblado, El Caracol a principios de mayo. Es el primer caso documentado donde el uso de drones obliga la reubicación de una comunidad, una práctica frecuente del narcotráfico con el fin de eliminar testigos y obstáculos¹¹.
- **10 de julio de 2023.** Reportan una detonación causada por drones en Loma de Hoyos, una localidad con apenas 1,500 habitantes. La explosión ocurrió sobre la vivienda de una familia¹².
- **27 de agosto de 2023.** Se registra ataque con drones en la sierra de Heliodoro Castillo, en el centro del estado de Guerrero. Pobladores informaron que el ataque empezó a mediodía y terminó a las 20:00 horas, aunque se reanudó la mañana del domingo¹³.

⁹ <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/01/12/video-asi-fue-el-ataque-del-cjng-con-drones-y-explosivos-en-tepalcatepec/>

¹⁰ <https://www.milenio.com/politica/sistema-antidrones-sedena-blinda-palacio-nacional-ataques>

¹¹ <https://es.insightcrime.org/noticias/aumentan-ataques-drones-mexico-alianza-cjng-familia-michoacana/>

¹² <https://www.xataka.com/drones/alguien-esta-usando-drones-explosivos-michoacan-mexico-narcotrafico-crimen-organizado-tambien-se-modernizan>

¹³ <https://www.infobae.com/mexico/2023/08/27/un-muerto-y-riesgo-de-suspension-de-clases-el-saldo-de-los-ataques-con-drones-en-guerrero-de-la-familia-michoacana/>



- **10 de septiembre de 2023.** Reportan ataque con drones en La Ruana, Michoacán¹⁴.
- **11 de septiembre de 2023.** Tras el ataque con drones explosivos que se registró el domingo 10 de septiembre en la comunidad de La Ruana, ubicada en el municipio de Buenavista, Michoacán, las autoridades logran detener a tres presuntos miembros del grupo criminal "Los Viagras". Se informó que a los detenidos les aseguraron tres armas de fuego largas de alto poder, 14 cargadores, 260 cartuchos útiles y equipo táctico¹⁵.
- **16 de septiembre de 2023.** Durante un operativo fueron detenidos en el poblado de La Ruana, Michoacán más de 20 civiles armados, a quienes se encuentra en posesión de drones con explosivos¹⁶.
- **18 de septiembre de 2023.** Vecinos de Chichihualco, cabecera municipal de Leonardo Bravo, Guerrero, reportaron balaceras y sobrevuelo de drones en el lugar¹⁷.

La descripción de los hechos que anteceden demuestra la existencia de un fenómeno criminal que no se encuentra debidamente regulado en el marco jurídico vigente. Si bien ha habido detenciones de personas responsables de estos hechos, la imputación de sus conductas se realiza por otros tipos penales, sin que exista una debida consideración normativa que exprese los motivos reales de la ilicitud de estos actos. Por estos motivos, la Comisión determina **procedente** la necesidad y urgencia de legislar en la materia.

¹⁴ <https://www.infobae.com/mexico/2023/09/10/asi-fue-el-momento-del-ataque-con-drones-en-un-evento-donde-estaba-guadalupe-mora-en-la-ruana/>

¹⁵ <https://www.infobae.com/mexico/2023/09/11/caen-tres-operadores-de-los-viagras-tras-el-ataque-con-drones-en-la-ruana-michoacan/>

¹⁶ <https://diario.mx/nacional/detienen-a-20-civiles-armados-en-mexico-tras-reportes-de-ataques-con-drones-20230916-2099492.html>

¹⁷ <https://guerrero.quadratin.com.mx/reportan-vecinos-balaceras-y-sobrevuelo-de-drones-en-chichihualco/>



CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

La Iniciativa tiene como propósito establecer un tipo penal autónomo que sanciona el "Uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia", dentro del Título relativo a los delitos cometidos contra la seguridad pública. Asimismo, se proponen diversas circunstancias agravantes para diversos tipos penales ya establecidos.

En cuanto a las facultades de investigación se establecen nuevas consideraciones para la presunción de existencia de premeditación y la persecución de oficio de estos delitos. Finalmente se establecen los dispositivos regulados dentro de las armas, municiones y material para uso exclusivo del Ejército.

En ese orden de ideas, esta Comisión establece que la propuesta en su conjunto persigue un objetivo constitucionalmente válido, que consiste en la protección de la vida e integridad de las personas, el mantenimiento de la seguridad pública. Además se prevé la ampliación de la protección de otros bienes jurídicos ya tutelados, mediante la previsión de diversos supuestos normativos que coinciden con conductas que actualmente ya se han realizado.

Previo al estudio y análisis de la pertinencia, alcance y estructura de nuevas normas, es necesario precisar el origen y alcance de las facultades y obligaciones que debe cumplimentar este órgano del Estado Mexicano como integrante del Poder Legislativo Federal. En ese sentido, es fundamental recuperar que el establecimiento de la política criminal del Estado Mexicano es una de las facultades propias de este Poder Legislativo.

Para ejercer esta facultad, uno de los requisitos indispensables es que las normas penales se establezcan con toda claridad. Lo anterior de conformidad con la tesis jurisprudencial de rubro **"POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA**



IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES¹⁸.

También de conformidad con este criterio jurisprudencial, es facultad del Congreso de la Unión elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades

¹⁸ Tesis: VI.2o.P. J/1 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, 2017309, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Pag. 2683. Tribunales Colegiados de Circuito (Jurisprudencia).

POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, de rubros: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito, aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado.



sociales del momento histórico respectivo. Como se expresó con anterioridad, la evidencia disponible permite justificar apropiadamente que actualmente esta serie de conductas representan la necesidad apremiante de prever tipos penales específicos para sancionarlas.

Por otra parte, las normas emitidas deben satisfacer el principio de exacta aplicación de la ley en materia penal, contenida en el tercer párrafo del 14 constitucional. Mediante este principio queda patente el deber del Poder Legislativo de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos al prever las penas y describir las conductas que señalan como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación, tal y como lo plantea la tesis de rubro **"EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA"**¹⁹.

La autonomía con la que se conduce el Poder Legislativo no lo exenta de responder a los principios constitucionales de proporcionalidad de la pena y razonabilidad jurídica, por lo cual estos principios también constituyen parte fundamental de los criterios jurídicos que deben tenerse presentes al momento de legislar en materia penal. Así lo establece la tesis jurisprudencial **"LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA"**²⁰, que precisa que la política criminal puede

¹⁹ **"EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA"**

La interpretación del tercer párrafo del artículo 14 constitucional, que prevé como garantía la exacta aplicación de la ley en materia penal, no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe estar redactada de tal forma, que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos. La autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza, resulta violatoria de la garantía indicada prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República."

²⁰ **"LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA"**



ajustarse estableciendo como elementos objetivos para la construcción de una norma sancionadora los siguientes:

- La gravedad del delito cometido,
- El daño al bien jurídico protegido,
- La posibilidad de individualizarla entre un mínimo y un máximo,
- El grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo,
- La idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, y
- La viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Estos criterios, determinan el margen a partir del cual esta Comisión puede establecer nuevas normas penales, y establecen los límites y características mínimas que deben satisfacer; no sólo para atender y resolver correctamente el problema fáctico que se plantean, sino para no contrariar ninguna disposición relativa a los derechos humanos o algún principio rector del Sistema Penal Acusatorio. Por lo anterior, estos discernimientos deben considerarse en todo momento para la tipificación como delito de nuevas conductas antijurídicas.

La propuesta de adición de un Capítulo III Bis, que a su vez contiene 3 conductas antijurídicas específicas, cumple con el parámetro de evaluación de la gravedad del delito ya que, como ha quedado patente en este dictamen,

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Acción de inconstitucionalidad 31/2006. Procurador General de la República. 19 de febrero de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.



el uso de tecnología supone una ventaja significativa para los agresores y la capacidad de daño de estos artefactos es letal. Con ello, se transgreden los bienes jurídicos de la vida y la integridad física de las personas.

Por otra parte, las penas previstas para tales delitos sí pueden individualizarse entre un mínimo y un máximo con penas que en su mínimo contemplan cinco años de prisión y en su máximo hasta veinte, con la posibilidad de que esta se incremente dependiendo de las circunstancias agravantes. Asimismo el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo queda plenamente acreditado puesto que la manufactura de estos artefactos, así como su operación requieren conocimientos específicos que descartan la posibilidad de su uso accidental o fortuito.

En lo particular, el tipo penal contemplado en el artículo 163 Bis detalla claramente las conductas prohibidas, como la acción de arrojar objetos explosivos o el impacto sobre personas o propiedades con el objeto de causar daño. También prevé la posibilidad de aumentar la pena si las víctimas del delito pertenecen a las Fuerzas Armadas o de seguridad pública, lo cual busca sancionar con mayor severidad los casos en que se afecte a quienes se desempeñan tareas de seguridad pública.

La propuesta de tipo penal establecida en el artículo 163 Ter sanciona de manera específica la importación, fabricación, armado, adquisición o adaptación de aeronaves pilotadas a distancia para actividades ilegales, incluyendo el transporte de sustancias y materiales regulados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. La disposición de este tipo penal, con penas y elementos objetivos diversos al anterior, cumple con el principio de proporcionalidad al establecer un parámetro de sanciones distintas para quienes cometan directamente un daño, que para quienes elaboren los artefactos para cometerlo.

A su vez, la propuesta de tipo penal contemplada en un artículo 163 Quáter, aborda la vigilancia ilícita mediante el uso de aeronaves no tripuladas equipadas con dispositivos de captura de imágenes o grabación de audio y video. La descripción de la conducta prohibida es precisa y está concatenada con un elemento específico de dolo relacionado con la evasión de la acción



de los servidores públicos o bien, la vigilancia de elementos de los cuerpos de defensa o de seguridad pública en el desempeño de sus funciones. Esto cumple con el parámetro de regularidad constitucional dado que para la correcta imputación de este tipo penal sería indispensable acreditar la finalidad del uso de las aeronaves pilotadas a distancia, lo cual excluye de la responsabilidad penal al uso ordinario de este tipo de aeronaves.

En cuanto a la propuesta de reforma del artículo 315 del Código Penal Federal para considerar entre las circunstancias constitutivas de presunción de la existencia de premeditación el uso de "artefactos explosivos", y "artefactos explosivos improvisados", esta Comisión estima que la modificación resulta pertinente. La elaboración de estos artefactos por sí sola implica la planificación compleja de un ataque; algunos de ellos requieren la participación de más de una persona para ser operados, lo cual cumple con los elementos objetivos de la premeditación. Así, al establecerse en el ámbito normativo, se simplifica la labor de investigación del Ministerio Público Federal.

Esta Comisión también estima pertinente la reforma al último párrafo del artículo 399 Bis para efectos de que dichos delitos se persigan de oficio. Esta previsión normativa facultará inmediatamente la acción persecutora del Ministerio Público de la Federación. Finalmente, también se estima jurídicamente viable la incorporación de "artefactos explosivos" y "artefactos explosivos improvisados" en el catálogo de armas de uso exclusivo del Ejército, ya que con ello se fortalece la hipótesis normativa de que su uso por parte de civiles sea considerado ilícito.

QUINTA. DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

La iniciativa bajo estudio propone la adición de circunstancias agravantes, que esta Comisión estima pertinentes en atención a la política criminal que justifica la imposición de sanciones específicas relacionadas con el fenómeno delictivo que se pretende regular. Sin embargo, se estima pertinente fortalecer la justificación jurídica de cada una de ellas a efecto de cumplir con el principio de proporcionalidad de la pena.



En relación con la reforma al artículo 139 del Código Penal Federal para establecer como agravante del delito de terrorismo la utilización de aeronaves pilotadas a distancia, esta Comisión estima que una pena más elevada se justifica dado que las características técnicas de las aeronaves permiten que su uso contra la población civil tenga un efecto más amplio. Como se expresó en la consideración de Justificación, ha habido casos en los cuales poblaciones enteras son desplazadas mediante el uso de estos dispositivos, lo cual comprueba el mayor grado de lesividad que tiene su uso.

Ahora bien, con relación a la propuesta del artículo 168 del Código Penal Federal, la pena diferenciada prevista para el delito de ataques a las vías de comunicación prevista en quince a veinte años de prisión refleja la gravedad de la magnitud del daño causado por el uso de explosivos. Como se comprobó mediante la casuística expuesta por esta Comisión, el uso de drones permite el aislamiento de poblaciones enteras mediante la destrucción de puentes, caminos y otras vías, lo cual debe traducirse en una sanción más severa acorde a las consecuencias del delito cometido.

Por otra parte, la iniciativa propone reformar el artículo 170 del Código Penal Federal para establecer como agravante hasta en una tercera parte de la pena prevista para los casos en que el bien afectado pertenece o está destinado a las Fuerzas Armadas, con el uso de aeronaves pilotadas a distancia en la destrucción de instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil, plataformas fijas, naves o aeronaves, vehículos o servicio federal o local o que proporcionen servicios al público. Esta circunstancia agravante permitiría sancionar con mayor gravedad los casos en los cuales el delito se traduzca en una desventaja táctica y estratégica para las Fuerzas Armadas, al ser privadas de instalaciones o requerimientos indispensables para el mantenimiento de sus operaciones.

Finalmente, en relación con la propuesta de reforma del artículo 399 para establecer agravantes a las sanciones establecidas por daños en propiedad, se considera que el aumento de la pena hasta en una tercera parte cuando se utilizan aeronaves pilotadas a distancia en la comisión de este delito es viable. Lo anterior, debido a que la capacidad de fuego de los explosivos



transportados con drones tiene efectos mayores que los daños causados por otros medios.

En suma, esta Comisión considera que las circunstancias agravantes de diversos delitos que se proponen en la Iniciativa son viables y coinciden con los objetivos de política criminal establecidos por esta Legislatura. Por lo antes expuesto, es dable afirmar que la propuesta en su conjunto cumple con el parámetro de regularidad constitucional y aporta disposiciones normativas de índole penal acordes con la gravedad del fenómeno que se pretende tipificar como delito.

IV. TEXTO NORMATIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar en sus términos** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos", presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 139, párrafo primero; 315, párrafo tercero; 170, párrafos tercero y cuarto; 399, párrafo primero y 399 Bis, párrafos primero y segundo y **se adicionan** un párrafo tercero al artículo 139; el CAPITULO III BIS, denominado "Uso Indebido de Aeronaves Pilotadas a Distancia" al TITULO CUARTO "Delitos contra la Seguridad Pública", con sus artículos 163 Bis, 163 Ter y 163 Quáter; un párrafo segundo al artículo 168; los párrafos segundo y tercero al artículo 170 y se recorren los actuales segundo, tercero, cuarto y quinto, para quedar como cuarto, quinto, sexto y séptimo y los párrafos segundo y tercero al artículo 399, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:



Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y multa de cuatrocientas a mil doscientas **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. y II. ...

...

I. a III. ...

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia para cometer las conductas previstas en la fracción I del párrafo primero del presente artículo, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida.

CAPÍTULO III BIS

Uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia

Artículo 163 Bis.- Se impondrá pena de prisión de diez a veinte años, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten, a quien mediante el uso de aeronaves pilotadas, a distancia realice las conductas siguientes:

- I. Arroje cualquier objeto o artefacto explosivo, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de ser empleadas como explosivos sobre otras personas o bienes, y
- II. Impacte a alguna persona o propiedad con el propósito de causar daño.

Cuando la persona o el bien afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas o de seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.



Artículo 163 Ter.- Se impondrá pena de prisión de cinco a diez años a quien importe, manufacture, arme, adquiera o adapte aeronaves pilotadas a distancia para el transporte de artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, narcóticos, drogas sintéticas o demás materiales regulados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 163 Quáter.- A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia equipadas con dispositivos que permitan fotografiar o realizar grabaciones de audio o video, de forma física o empleando medios electrónicos, para vigilar actividades de personas servidoras públicas con la finalidad de conocer o reportar su ubicación para evadir su acción o ejecutar agresiones en su contra, se le impondrá una pena de prisión de tres a diez años; decomiso de los aparatos, equipos y objetos productos del delito, y multa de cincuenta a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten.

Artículo 168.- ...

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en los artículos de este Capítulo se aumentará la pena hasta en una tercera parte.

Artículo 170.- ...

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en el párrafo anterior se aumentará la pena hasta en una tercera parte.

Cuando el bien que resulte afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas, seguridad nacional o seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.

...



Asimismo se impondrán de tres a veinte años de prisión y multa de cien a cuatrocientas **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de la pena que corresponda por otros delitos que cometa, al que mediante violencia, amenazas o engaño, se apodere o ejerza el control de una plataforma fija, instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima o de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil; así como de una nave, aeronave, máquina o tren ferroviarios, autobuses o cualquier otro medio de transporte público colectivo, interestatal o internacional, o los haga desviar de su ruta o destino.

Cuando se cometiere por **una persona servidora pública** de alguna corporación policial, cualquiera de los delitos que contemplan este artículo y el 168, se le impondrán, además de las penas señaladas en estos artículos, la destitución del empleo y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos. Si quien cometiere los delitos mencionados fuere integrante de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá además, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos.

...

Artículo 315.- ...

...

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, **artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, así como por sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos**; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad, **o cuando se utilice como medio para su ejecución aeronaves pilotadas a distancia.**



Artículo 399.- Cuando por cualquier medio se cause daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de **tercera persona**, se aplicarán las sanciones del robo simple.

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en el párrafo anterior se aumentará la pena hasta en una tercera parte.

Cuando el bien que resulte afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas, seguridad nacional o seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.

Artículo 399 Bis.- Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela de la parte ofendida cuando sean cometidos por un **o una** ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado y parientes por afinidad asimismo hasta el segundo grado. Igualmente se requerirá querrela para la persecución de **terceras personas** que hubiesen incurrido en la ejecución del delito con los sujetos a que se refiere el párrafo anterior. Si se cometiere algún otro hecho que por sí solo constituya un delito, se aplicará la sanción que para éste señala la ley.

Se perseguirán por querrela los delitos previstos en los artículos 380 y 382 a 399, salvo el artículo 390 y los casos a que se refieren los dos últimos párrafos de **los** artículos 395 y **399**.

Artículo Segundo. Se adiciona el inciso k Bis al artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

a).- a k).- ...

k Bis).- Aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos



improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.

l).- ...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 03 días del mes de
octubre de 2023.

23-11-2023

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 419 votos en pro, 0 en contra y 23 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 15 de noviembre de 2023.

Discusión y votación, 23 de noviembre de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 23 de noviembre de 2023

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Tiene el uso de la palabra la diputada Rosangela Amairany Peña Escalante, hasta por cinco minutos.

La diputada Rosangela Amairany Peña Escalante: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Adelante, diputada.

La diputada Rosangela Amairany Peña Escalante: La falta de una estrategia eficaz para hacerle frente a la delincuencia por parte de los gobiernos neoliberales ocasionó la propagación de una ola de violencia e inseguridad a lo largo y ancho del territorio nacional. La falta de compromiso con la seguridad y tranquilidad del pueblo mexicano provocaron el crecimiento y fortalecimiento de los grupos delincuenciales.

Las administraciones pasadas, en vez de hacerle frente a las principales problemáticas delictivas del país, hicieron lo contrario, permitiendo que las fuerzas de seguridad pública se convirtieran en entes de corrupción y de tráfico de influencias. Los gobiernos del prián permitieron la fuga de criminales, el encarcelamiento de inocentes, el encubrimiento de servidores públicos y, por qué no, también usaron el aparato gubernamental en favor de ciertos grupos de interés, vinculados al crimen organizado.

En los últimos años los grupos delincuenciales han convertido los drones en una herramienta frecuente para la comisión de conductas delictivas, desde el halconeo y el tráfico de drogas hasta la realización de ataques con explosivos y sustancias químicas.

De acuerdo con los registros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, en México se han realizado más de 600 ataques con drones equipados con explosivos. La mayoría de estos han ocurrido en los estados de Guerrero, Michoacán y Tamaulipas. Los ataques de drones con explosivos y elementos químicos no solo han sido realizados en contra de instituciones de seguridad, sino también en contra de la población civil.

En enero del año pasado el crimen organizado utilizó drones para arrojar explosivos sobre comunidades en Michoacán. Y en julio de este año un grupo de viviendas del municipio de Apatzingán sufrieron daños derivados de un ataque realizado a través del uso de drones equipados con bombas, del cual se registró una persona herida de gravedad.

Como podrán notar, el problema que se intenta solucionar con este dictamen no es menor. De aprobarse, estaríamos fortaleciendo la política contra el crimen en el país al crear tipos penales que permitan la debida sanción de conductas delictivas que se cometen a través del uso y modificación de drones. Y al mismo tiempo estaríamos actualizando la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a efecto de considerar como armas de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas todas aquellas aeronaves pilotadas a distancia y modificadas para transportar y detonar explosivos.

Compañeras y compañeros, la preservación de la paz es una tarea que nos corresponde a todas y a todos como representantes populares, sin recurrir a guerras absurdas, que sólo terminan por lastimar aún más el tejido social y el desarrollo regional del país. Todavía hay mucho por hacer en favor de la seguridad pública, pero este dictamen es un paso más en la edificación de un México de paz y de bienestar, en donde todo delito sea debidamente sancionado y a toda víctima le sea garantizada la reparación integral del daño. Ese es el México que quieren las y los mexicanos. Ese es el México que se merece el pueblo. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Gracias, diputada. Tiene el uso de la voz el diputado Braulio López Ochoa Mijares, para hablar en contra del dictamen, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

El diputado Braulio López Ochoa Mijares: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Adelante, diputado.

El diputado Braulio López Ochoa Mijares: Desde Movimiento Ciudadano estamos de acuerdo en que los drones se pueden ocupar con fines ilícitos, pero creemos que esta no es la respuesta correcta. Y trato de explicarme. Ya en varias NOM se regula la venta y adquisición de los drones. Inclusive lo que preocupa es que los drones se ocupen como explosivos o para activarlos. Y pues esto... también ya hay una regulación al respecto.

El intento de regular de la manera que se está haciendo, y en el tipo penal, y en las agravantes que se están estableciendo se dejan demasiado abiertas, y esa es nuestra máxima preocupación. Porque si ustedes leen el artículo 163 Bis, en su fracción II, establece una pena para las personas cuando se ocupe un dron para impactar a alguna persona o propiedad con el propósito de causar daño. Y este concepto de daño queda muy amplio. Puede ser daño moral. Y entonces podría suceder que con este tipo penal se empiece a criminalizar a periodistas que hagan ciertas tomas, que hagan ciertos videos, que ocupen drones para estas cuestiones.

Si vemos el 163 Quáter y lo leemos así: "Vigilar actividades de personas servidoras públicas con la finalidad de conocer o reportar su ubicación para evadir su acción o ejecutar agresiones en su contra". Hay una amplitud tan fuerte.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación inclusive ha invalidado tipos penales como estos, dado que, por su ambigüedad, por no cumplir con el principio de taxatividad penal, que es establecer específicamente para qué actitudes, para qué conductas específicas se sanciona, pues ha invalidado... inconstitucionales.

En derecho penal tenemos que ser sumamente cuidadosos, compañeras y compañeros. Creemos que este dictamen, si bien busca enfrentar un riesgo evidente, no lo hace de la forma que se considera correcta.

Creemos que justo de debe optar por una mejor regulación, se debe dar presupuesto para efectos de tener las herramientas tecnológicas, para tener las herramientas de recursos inclusive humanos para darle seguimiento a estas conductas que, obviamente, pueden causar un daño social. Entonces, nos preocupa esto en específico, compañeras y compañeros, por eso votaremos en abstención desde Movimiento Ciudadano, desde la bancada naranja, Muchas gracias.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados

que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2; y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

El secretario diputado Pedro Vázquez González: ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Sigue abierto el sistema de votación.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

El secretario diputado Pedro Vázquez González: Ciérrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 419 votos a favor, 0 votos en contra y 23 abstenciones.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Aprobado en lo general y en lo particular por 419 votos el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. **Pasa al Senado de la República, para los efectos conducentes.**

CÁMARA DE DIPUTADOS

El Secretario Senador Navor Alberto Rojas Mancera: Se recibió de la Cámara de Diputados, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en materia de penas por delitos cometidos mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 139, párrafo primero; 170, actuales párrafos tercero y cuarto; 315, párrafo tercero; 399, párrafo primero y 399 Bis, párrafos primero y segundo y se adicionan un párrafo tercero al artículo 139; un CAPÍTULO III BIS, denominado "Uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia" al TÍTULO CUARTO "Delitos contra la seguridad pública", con los artículos 163 Bis, 163 Ter y 163 Quáter; un párrafo segundo al artículo 168; los párrafos segundo y tercero al artículo 170 y se recorren los actuales segundo, tercero, cuarto y quinto, para quedar como cuarto, quinto, sexto y séptimo y, los párrafos segundo y tercero al artículo 399 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y multa de cuatrocientas a mil doscientas **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. y II. ...

...

I. a III. ...

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia para cometer las conductas previstas en la fracción I del párrafo primero del presente artículo, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida.



CAPITULO III BIS Uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia

Artículo 163 Bis.- Se impondrá pena de prisión de diez a veinte años, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten, a quien mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia realice las conductas siguientes:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. Arroje cualquier objeto o artefacto explosivo, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de ser empleadas como explosivos sobre otras personas o bienes, y

II. Impacte a alguna persona o propiedad con el propósito de causar daño.

Cuando la persona o el bien afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas o de seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.

Artículo 163 Ter.- Se impondrá pena de prisión de cinco a diez años a quien importe, manufacture, arme, adquiera o adapte aeronaves pilotadas a distancia para el transporte de artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, narcóticos, drogas sintéticas o demás materiales regulados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 163 Quáter.- A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia equipadas con dispositivos que permitan fotografiar o realizar grabaciones de audio o video, de forma física o empleando medios electrónicos, para vigilar actividades de personas servidoras públicas con la finalidad de conocer o reportar su ubicación para evadir su acción o ejecutar agresiones en su contra, se le impondrá una pena de prisión de tres a diez años; decomiso de los aparatos, equipos y objetos productos del delito, y multa de cincuenta a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten.



Artículo 168.- ...

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en los artículos de este Capítulo se aumentará la pena hasta en una tercera parte.

Artículo 170.- ...

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en el párrafo anterior se aumentará la pena hasta en una tercera parte.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Quando el bien que resulte afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas, seguridad nacional o seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.

...

Asimismo se impondrán de tres a veinte años de prisión y multa de cien a cuatrocientas **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de la pena que corresponda por otros delitos que cometa, al que mediante violencia, amenazas o engaño, se apodere o ejerza el control de una plataforma fija, instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima o de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil; así como de una nave, aeronave, máquina o tren ferroviarios, autobuses o cualquier otro medio de transporte público colectivo, interestatal o internacional, o los haga desviar de su ruta o destino.

Quando se cometiere por **una persona servidora pública** de alguna corporación policial, cualquiera de los delitos que contemplan este artículo y el 168, se le impondrán, además de las penas señaladas en estos artículos, la destitución del empleo y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos. Si quien cometiere los delitos mencionados fuere **integrante** de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá además, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos.



...

Artículo 315.- ...

...

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, **artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, así como por sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos**; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad, **o cuando se utilice como medio para su ejecución aeronaves pilotadas a distancia.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 399.- Cuando por cualquier medio se cause daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de **tercera persona**, se aplicarán las sanciones del robo simple.

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en el párrafo anterior se aumentará la pena hasta en una tercera parte.

Cuando el bien que resulte afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas, seguridad nacional o seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.

Artículo 399 Bis.- Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela de la parte ofendida cuando sean cometidos por un **o una** ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado y parientes por afinidad asimismo hasta el segundo grado. Igualmente se requerirá querrela para la persecución de **terceras personas** que hubiesen incurrido en la ejecución del delito con los sujetos a que se refiere el párrafo anterior. Si se cometiere algún otro hecho que por sí solo constituya un delito, se aplicará la sanción que para éste señala la ley.

Se perseguirán por querrela los delitos previstos en los artículos 380 y 382 a 399, salvo el artículo 390 y los casos a que se refieren los dos últimos párrafos de **los** artículos 395 y 399.



Artículo Segundo.- Se adiciona un inciso k Bis al artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

a).- a k).- ...

k Bis).- Aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.

l).- ...

...

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2023.



Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta

Dip. Olga Luz Espinosa Morales
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales la Minuta CD-LXV-III-1P-340 Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2023.

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/rgj

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Tórnese a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Continúe la Secretaría.



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXV	Tercer Año	Sesion 28
Jueves, 25 de Abril de 2024		

Sesion Matutina

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en materia de aeronaves pilotadas a distancia.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

(Dictamen de primera lectura)

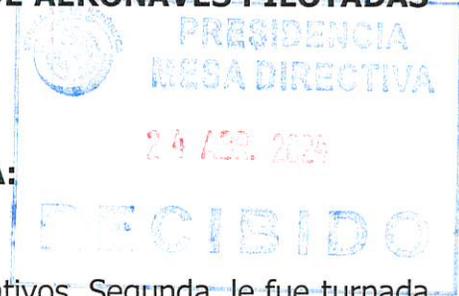
DOCUMENTO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:



A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente, la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.**

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras de este Senado de la República, sus integrantes entraron a su estudio, con la responsabilidad de considerar, lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir el presente Dictamen conforme a las facultades previstas en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, numeral 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I, 136, numeral 1, 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el primer apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

trámite de inicio del proceso legislativo, desde su aprobación en la Cámara de Diputados, hasta el recibo de turno para el dictamen de la referida Minuta.

- II.** En el segundo apartado denominado "**CONTENIDO, OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**", se expone sintéticamente el planteamiento del problema y los argumentos aducidos por la Colegisladora en la Minuta objeto de análisis y dictaminación. Además, se presenta un cuadro comparativo del texto normativo vigente con la modificación propuesta.
- III.** En el tercer apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Legislativas llevan a cabo un análisis de la constitucionalidad de la propuesta; el estudio de los argumentos planteados durante la dictaminación de la Minuta por parte de la Colegisladora; así como lo relativo a los argumentos y motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I.- ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de fecha **23 de noviembre de 2023**, se aprobó la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**.

2.- Mediante el Oficio No. **D.G.P.L. 65-II-7-2922**, de fecha **23 de noviembre de 2023**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, remitió a esta Soberanía, el expediente que contiene la Minuta identificada con el número **8233**.

3.- En fecha **28 de noviembre del 2023**, la Senadora Verónica Noemi Camino Farjat, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, notificó el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

turno de la Minuta referida a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y correspondiente dictaminación.

II.- CONTENIDO, OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Colegisladora aprueba sancionar el uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia.

Entre lo propuesto destaca:

- a) Imponer pena de prisión de quince a cuarenta años y multa de cuatrocientos a mil doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien utilice aeronaves pilotadas a distancia para cometer conductas indebidas;
- b) Sancionar con pena de prisión de diez a veinte años a quien mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia arroje cualquier objeto o artefacto explosivo o sustancia química o impacte a cualquier persona o propiedad con el propósito de causar daño;
- c) Aumentar hasta en una mitad la pena cuando el daño sea a una persona o bien de las fuerzas armadas o de seguridad pública;
- d) Imponer pena de prisión de cinco a diez años a quien importe, manufacture, arme, adquiera o adapte aeronaves pilotadas a distancia para el transporte de artefactos explosivos, armas, narcóticos o drogas sintéticas;
- e) Sancionar a quien utilice aeronaves pilotadas a distancia equipadas con dispositivos que permitan fotografiar o realizar grabaciones de audio o video para vigilar actividades de personas servidoras públicas con la finalidad de conocer o reportar su ubicación;
- f) Otorgar de tres a veinte años de prisión a quien mediante violencia, amenazas o engaños se apodere o tome el control de una plataforma física, instalaciones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

o servicios de navegación aérea o marítima o de aeropuertos que presenten servicios de aviación civil; y,

- g)** Precisar los supuestos en que el delito se perseguirá por querrela.

En su régimen transitorio se establece que el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como lo relativo a que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del mismo, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Para tal fin, la Minuta modifica los artículos 139, 163 Bis, 163 Ter, 163 Quáter, 168, 170, 315, 399 y 399 Bis del Código Penal Federal; y, 11 de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos.

En ese orden de ideas, el proyecto legislativo busca establecer agravantes a delitos cometidos en contra de personas o bienes mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia (del inglés remotely-piloted aircraft; unmanned aerial vehicles, o vehículos aéreos no tripulados), también conocidas como "drones", en el Código Penal Federal para prevenir, evitar y castigar el uso de este tipo de aeronaves en actos en contra de bienes o servicios públicos o privados; en contra de la integridad física, emocional o vida de las personas; que produzcan alarma, temor o terror en la población para atentar contra la seguridad nacional, presionar u obligar a la autoridad o a un particular a que tomen una determinación.

Así también, con la reforma se pretende incorporar en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a las aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

o detonar explosivos como armas, municiones y materiales para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

La Colegisladora refiere que la intención del Ejecutivo Federal tiene como propósito implementar un marco jurídico que incorpore agravantes a conductas constitutivas de delitos, realizadas con aeronaves pilotadas a distancia que fortalezca la prevención y combata la impunidad en la comisión de delitos mediante el uso de estos artefactos y así garantizar la paz y la seguridad de la ciudadanía.

Como antecedentes, se menciona que la regulación de las aeronaves pilotadas a distancia tiene su origen en materia de aviación civil en el desarrollo de la cooperación internacional con motivo de la Convención de París de fecha 13 de octubre de 1919, en la que se creó una Comisión Internacional para la Navegación Aérea y que posteriormente el 15 de junio de 1929 se firmó el Protocolo que enmendó dicha Convención y entró en vigor el 17 de mayo de 1933, en donde ya se contemplaba a las aeronaves pilotadas a distancia en su artículo 15 en los siguientes términos: "Ninguna aeronave de un Estado contratante apta para ser dirigida sin piloto puede sobrevolar sin piloto el territorio de otro Estado contratante, salvo autorización especial".

Que el 07 de diciembre de 1944 en Chicago Illinois en los Estados Unidos se firmó el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, conocido como el Convenio de Chicago, mismo que sustituyó a la Convención de París y sentó los principios básicos del transporte internacional por vía aérea. En este Convenio se creó el organismo encargado hasta la fecha en la supervisión del transporte aéreo mundial para dar uniformidad a las naciones que lo han suscrito denominado Organización de Aviación Civil Internacional¹

¹ La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) es un organismo de las Naciones Unidas que ayuda a 193 países a cooperar entre sí y a compartir sus cielos en beneficio mutuo.

Desde su creación en 1944, el apoyo y la coordinación de la OACI han ayudado a los países a establecer,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, en sentido positivo, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en materia de aeronaves pilotadas a distancia.

(OACI).

El Convenio de Chicago, en su artículo 8 relativo a las aeronaves sin piloto señala que "Ninguna aeronave capaz de volar sin piloto volará sobre el territorio de un Estado contratante, a menos que cuenta con autorización especial de tal Estado y de conformidad con los términos de dicha autorización. Cada Estado contratante se compromete a asegurar que los vuelos de tales aeronaves sin piloto en las regiones abiertas a la navegación de las aeronaves civiles sean controlados de forma que se evite todo peligro a las aeronaves civiles".

La Minuta indica que en la 11 Conferencia de Navegación Aérea, celebrada en septiembre y octubre de 2003 en Montreal, Canadá, se abarcó el concepto de vehículo aéreo no tripulado definiéndolo en los siguientes términos: "Un vehículo aéreo no tripulado es una aeronave sin piloto en el sentido del Artículo 8 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, que vuela sin un piloto al mando a bordo y que se controla a distancia y plenamente desde otro lugar (tierra, otra aeronave, espacio) o que ha sido programada y es plenamente autónoma.

En iguales términos, la Minuta refiere lo relativo a diversas actividades de la OACI que datan desde el año 2004 y que versan sobre consultas, elaboración de normativas y

por vía diplomática y técnica, una red excepcionalmente rápida y fiable de movilidad aérea mundial que conecta a familias, culturas y empresas en todo el mundo y que promueve el crecimiento sostenible y la prosperidad socioeconómica en todos los lugares donde vuelan las aeronaves.

Al ingresar a una nueva era de digitalización, y con la llegada de formidables innovaciones en tecnologías de vuelo y propulsión, el transporte aéreo depende hoy más que nunca del apoyo especializado de la OACI y de su orientación técnica y diplomática para crear un futuro nuevo y emocionante para los vuelos internacionales. La OACI misma está innovándose para responder a este llamado y está ampliando sus alianzas con otras organizaciones de las Naciones Unidas y partes interesadas del ámbito técnico para formular una visión mundial estratégica y soluciones sostenibles y eficaces. <https://www.icao.int/about-icao/Pages/ES/default.aspx#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20de%20Aviaci%C3%B3n%20Civil,sus%20cielos%20en%20beneficio%20mutuo.>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

reglamentos para los Estados y organizaciones, así como grupos de estudio relativos a aeronaves pilotadas a distancia.

En cuanto a la regulación de aeronaves pilotadas a distancia en México, el Ejecutivo Federal indica que México ratificó el Convenio de Chicago el 25 de junio de 1946 y lo retomó en su legislación nacional, en la Ley de Aviación Civil, que en el artículo 4 relativo a la navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional se determina el bloque de convencionalidad en la materia.

La Colegisladora continúa exponiendo que las aeronaves a distancia son nuevas tecnologías en el sistema aeronáutico y representan la era moderna del transporte aéreo, pues son sistemas que se basan en novedades tecnológicas aeroespaciales de última generación. Que en ese sentido, la Ley de aviación Civil, el Reglamento de la ley de Aviación Civil y la Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019 que establece los requerimientos² para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia en el espacio aéreo mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, establece diversas definiciones incorporadas a las buenas prácticas internacionales y de la cooperación internacional que deriva del trabajo realizado por la OACI en el Convenio de Chicago, como son las correspondientes de **Aeronave**, **Aeronave no tripulada** y **Aeronaves pilotadas a distancia**.

Por otra parte, la Minuta cita diversos artículos de la **Ley de Aviación Civil**³ en los que

² **NORMA Oficial Mexicana** NOM-107-SCT3-2019, Que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5578813&fecha=14/11/2019#gsc.tab=0

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1995. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAC.pdf>

Artículo 5. Las aeronaves mexicanas se clasifican en:

I. Civiles, que podrán ser:



DECRETOS
24 FEB 2014
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

se establece la clasificación de las aeronaves, quién es y cuáles son las atribuciones de

- a) De servicio al público: las empleadas para la prestación al público de un servicio de transporte aéreo regular o no regular, nacional o internacional;
 - b) Privadas: las utilizadas para usos comerciales diferentes al servicio al público o para el transporte particular sin fines de lucro, y aquellas cuyo fin expreso sea la experimentación, acrobacia, exhibición y las que por su naturaleza sean de colección, y
 - c) Agrícola: las empleadas exclusivamente para la fumigación de campos y cultivos del sector primario, con el fin de realizar el control de plagas y enfermedades del sector agrícola, de conformidad con las disposiciones técnico-administrativa que emita la Agencia Federal de Aviación Civil.
- II.** De Estado, que podrán ser:
- a) Las de propiedad o uso de la Federación distintas de las militares; las de los gobiernos estatales y municipales, y las de las entidades paraestatales, y
 - b) Las militares, que son las destinadas o en posesión del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.

Capítulo II
De la Autoridad de Aviación Civil

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría, en materia de aviación civil y aeroportuaria, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

(...)

VI. Expedir las disposiciones técnico-administrativas en materia de búsqueda y salvamento, así como de investigación de accidentes e incidentes para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y en los tratados de los que el Estado mexicano es parte, mismas que deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y difundirse en la Publicación de Información Aeronáutica de México;

Capítulo X
Del Registro Aeronáutico Mexicano

Artículo 47. El Registro Aeronáutico Mexicano es público, está a cargo de la Agencia Federal de Aviación Civil, y deben inscribirse:

VI. Los documentos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, grave o extinga la propiedad, la posesión y los demás derechos reales sobre las aeronaves civiles pilotadas a distancia conforme a lo especificado en la norma oficial mexicana correspondiente.

Artículo 88 Bis 1. Se impondrá sanción con multa de doscientas a cinco mil Unidades de Medida y Actualización, al poseedor y/o propietario de una aeronave no tripulada civil y/o de Estado excepto las militares, por incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley, en sus reglamentos, o en cualquier otra disposición aplicable, así como a su permiso u autorización respectiva. Asimismo, les será suspendido cualquier permiso, certificado, registro, matrícula, autorización o licencia, atendiendo la gravedad de la infracción, siempre que por el incumplimiento se haya impuesto una sanción y ésta haya quedado firme en términos de ley.

La Agencia Federal de Aviación Civil revocará cualquier certificado, registro, matrícula, autorización o licencia, cuando la infracción sea grave para la seguridad de las operaciones aéreas o se haya vulnerado la integridad física de terceros y sus bienes.

El titular de un permiso, certificado, registro, matrícula, autorización o licencia, que hubiere sido revocado, no podrá obtener, directa o indirectamente, otro permiso de los contemplados en la presente Ley dentro de un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en que hubiere quedado firme la resolución respectiva.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, en sentido positivo, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en materia de aeronaves pilotadas a distancia.

la autoridad aeronáutica, el Registro Aeronáutico Mexicano y lo relativo a las sanciones a propietarios de aeronaves no tripuladas contempladas en dicha norma.

Continúa exponiendo que con la evolución de la tecnología en materia de aviación civil, el uso de estos artefactos tecnológicos ha ido en aumento; que si bien representan un avance significativo en los ámbitos político, económico y social que beneficia el desarrollo de la economía, contribuye a la seguridad operacional, a la prevención y control de incendios y desastres naturales, rescate de personas heridas, envío de víveres o equipo médico, patrullaje en zonas fronterizas, en la conservación ambiental con la protección de la flora y la fauna, en el combate a la casa ilegal, a la tala y en general en misiones de paz y ayuda humanitaria, entre otras.

La Colegisladora retoma la exposición que remite el Ejecutivo Federal en cuanto a que actualmente, organizaciones delictivas realizan actividades en las que utilizan artefactos aéreos no pilotados que adaptan para transportar explosivos que son lanzados a personas, utilizados en enfrentamientos y contra autoridades de los distintos órdenes de gobierno. Así también, exponen sobre su uso en el transporte de droga y en el espionaje para obtener información privada de personas fundamentalmente, del orden público, afectando así la paz social.

En el proyecto de la Cámara de Diputados se enfatizan los siguientes hechos críticos sucedidos en el país:

- **10 de julio de 2018:** un dron con dos granadas desactivadas cae en la residencia del titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California.
- **20 de abril de 2021:** se registra un ataque contra policías estatales en Aguililla, Michoacán.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

- **10 de enero de 2022:** presuntos integrantes del Cártel de Jalisco Nueva Generación⁴ (CJNG) arrojan explosivos con drones en el municipio de Tepalcatepec, Michoacán, como parte de una campaña de intimidación contra la población civil.
- **23 de febrero de 2022:** la Secretaría de la Defensa Nacional⁵ (SEDENA) detecta sobrevuelos de drones no autorizados cerca de Palacio Nacional.

Por otra parte, también se expone que los drones son utilizados en actividades de vigilancia y seguimiento de la delincuencia organizada, conocida coloquialmente como "halconeo", para conocer los movimientos de la autoridad, de los cuerpos de seguridad pública o de las Fuerzas Armadas, para proporcionar información a personas delincuentes, evitar la acción de dichas instituciones, así como para ejercer actos violentos en contra de sus integrantes. Concluye que la regulación actual no sanciona de manera eficiente ni proporcional las conductas que causan daño o perjuicio a las personas o bienes que se realizan con dichos sistemas, por lo que resulta necesario establecer en el Código Penal Federal estas conductas.

En tal sentido, señalan que la situación descrita y la normativa vigente indican que la regulación de las aeronaves pilotadas a distancia en México no posee los controles para el buen uso, ni para garantiza la seguridad de la sociedad, la integridad física, el derecho a la vida y los bienes de las personas.

⁴ El Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG) es una organización criminal mexicana dedicada al narcotráfico y tráfico de armas. La organización fue creada en 2007 como un brazo armado, bajo el nombre de Los Mata Zetas. El grupo se independizó en 2010 y se dio a conocer a partir de septiembre de 2011, siendo liderado por Nemesio Cervantes «El Mencho». La organización es considerada como uno de los grupos delictivos más peligrosos de México y el principal rival del Cártel de los Ávila López por el control de plazas y/o territorios en el país y en la demanda y movimiento de droga nacional e internacional, ocasionando una guerra entre las dos organizaciones que, a 2024, aún se mantiene. https://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%A1rtel_de_Jalisco_Nueva_Generaci%C3%B3n

⁵ https://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%A1rtel_de_Jalisco_Nueva_Generaci%C3%B3n



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

La Colegisladora invoca la exposición del Ejecutivo Federal, en cuanto a que la normativa vigente no sanciona de manera eficiente y proporcional las conductas que causan algún daño o perjuicio a las personas o bienes que se realizan con dichos sistemas, por lo que resulta necesario prever en el Código Penal Federal sanciones a este tipo de conductas que ponen en riesgo la vida de los agentes de la autoridad, a la población en general y afectan la efectividad de la función del Estado en materia de seguridad.

Bajo tales consideraciones, la Minuta propone reformar los siguientes artículos:

1. Se reforma el **artículo 139 del Código Penal Federal**, para adicionar un párrafo como agravante a las sanciones establecidas en la ejecución de actos en contra de bienes o servicios públicos o privados; en contra de la integridad física, emocional o vida de las personas; que produzcan alarma, temor o terror en la población para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a una o un particular, u obligarlo para que tome una determinación, en los cuales se utilicen aeronaves pilotadas a distancia.
2. Se agrega en el Código Penal Federal un **Capítulo III BIS**, denominado **Uso indebido de Aeronaves Pilotadas a Distancia**, al Título Cuarto denominado Delitos contra la Seguridad Pública, que contiene cuatro artículos en los cuales se sanciona el uso de aeronaves pilotadas a distancia con las que se arrojen explosivos en contra de personas o bienes; se impacten en una persona o un bien con el propósito de causar daño; se manufacturen o armen para el transporte de artefactos explosivos, armas, narcóticos o drogas sintéticas; se fotografíen, graben audio o video para vigilar las actividades de personas servidoras públicas.
3. Se reforma el **artículo 168 del Código Penal Federal** para adicionar un segundo párrafo como agravante a las sanciones establecidas en la ejecución



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

de ataques a las vías de comunicación y violación de correspondencia mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia.

4. Se reforma el **artículo 170 del Código Penal Federal** para adicionar un segundo y un tercer párrafo y establecer como agravante el uso de aeronaves pilotadas a distancia en la destrucción de instalaciones a servicios de navegación aérea o marítima de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil; plataformas fijas; naves o aeronaves, vehículos de servicio federal o local o que proporcione servicios al público.
5. Se reforma el tercer párrafo del **artículo 315 del Código Penal Federal** para agregar, a la presunción de la existencia de premeditación, el uso de artefactos explosivos, de sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos, o el uso de aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de lesiones u homicidio.
6. Se reforma el **artículo 399 del Código Penal Federal** para adicionar dos párrafos que señalan agravantes de las sanciones establecidas por daño, destrucción o deterioro de cosa ajena o propia en perjuicio de una tercera persona, cuando se utilicen aeronaves pilotadas a distancia.
7. Se reforma el **artículo 399 Bis del Código Penal Federal**, para perseguir de oficio el daño, destrucción o deterioro de cosa ajena mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia.
8. Se reforma el **artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego** para agregar dentro de las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea a las aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos; artefactos explosivos; artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

24 ABR 2013

9. Se reforman los **artículos 170**, párrafo sexto; **399**, y **399 Bis** del **Código Penal Federal**, y el **artículo 11**, tercer párrafo, de la **Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos** con el fin de incorporar el lenguaje incluyente.

En ese tenor, a fin de comprender de mejor forma los alcances y el contenido de la Minuta de mérito, se fija un **Cuadro Comparativo** en los siguientes términos:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA MINUTA
Artículo Primero.- Se reforman los artículos 139, párrafo primero; 170, actuales párrafos tercero y cuarto; 315, párrafo tercero; 399, párrafo primero y 399 Bis, párrafos primero y segundo y se adicionan un párrafo tercero al artículo 139; un CAPÍTULO III BIS, denominado "Uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia" al TÍTULO CUARTO "Delitos contra la seguridad pública", con los artículos 163 Bis, 163 Ter y 163 Quáter; un párrafo segundo al artículo 168; los párrafos segundo y tercero al artículo 170 y se recorren los actuales segundo, tercero, cuarto y quinto, para quedar como cuarto, quinto, sexto y séptimo y, los párrafos segundo y tercero al artículo 399 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:	
Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:	Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y multa de cuatrocientas a mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización , sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:
I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas,	I. y II. ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, en sentido positivo, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en materia de aeronaves pilotadas a distancia.

<p>biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.</p> <p>II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.</p>	<p>...</p> 
---	--





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

<p>Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público; II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona. <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<div style="text-align: center;">  </div> <p>I. a III. ...</p> <p>A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia para cometer las conductas previstas en la fracción I del párrafo primero del presente artículo, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida.</p>
<p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III BIS Uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia</p>
<p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 163 Bis.- Se impondrá pena de prisión de diez a veinte años, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

	<p>resulten, a quien mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia realice las conductas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Arroje cualquier objeto o artefacto explosivo, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de ser empleadas como explosivos sobre otras personas o bienes, yII. Impacte a alguna persona o propiedad con el propósito de causar daño. <p>Cuando la persona o el bien afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas o de seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.</p>
<p><i>SIN CORRELATIVO</i></p>	<p>Artículo 163 Ter.- Se impondrá pena de prisión de cinco a diez años a quien importe, manufacture, arme, adquiera o adapte aeronaves</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

	<p>pilotadas a distancia para el transporte de artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, narcóticos, drogas sintéticas o demás materiales regulados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 163 Quáter.- A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia equipadas con dispositivos que permitan fotografiar o realizar grabaciones de audio o video, de forma física o empleando medios electrónicos, para vigilar actividades de personas servidoras públicas con la finalidad de conocer o reportar su ubicación para evadir su acción o ejecutar agresiones en su contra, se le impondrá una pena de prisión de tres a diez años; decomiso de los aparatos, equipos y objetos productos del delito, y multa de cincuenta a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

<p>Artículo 168.- Al que, para la ejecución de los hechos de que hablan los artículos anteriores, se valga de explosivos, se le aplicará prisión de quince a veinte años.</p> <p style="text-align: center;"><i>SIN CORRELATIVO</i></p>	<p>Artículo 168.- ...</p> <p>A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en los artículos de este Capítulo se aumentará la pena hasta en una tercera parte.</p>
<p>Artículo 170.- Al que empleando explosivos o materias incendiarias, o por cualquier otro medio destruya total o parcialmente instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima o de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil, alguna plataforma fija, o una nave, aeronave, u otro vehículo de servicio público federal o local, o que proporcione servicios al público, si se encontraren ocupados por una o más personas, se le aplicarán de veinte a treinta años de prisión.</p> <p style="text-align: center;"><i>SIN CORRELATIVO</i></p>	<p>Artículo 170.- ...</p> <p>A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en el párrafo anterior se aumentará la pena hasta en una tercera parte.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

SIN CORRELATIVO

Si en el vehículo, instalación o plataforma de que se trate no se hallare persona alguna se aplicará prisión de cinco a veinte años.

Asimismo se impondrán de tres a veinte años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, sin perjuicio de la pena que corresponda por otros delitos que cometa, al que mediante violencia, amenazas o engaño, se apodere o ejerza el control de una plataforma fija, instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima o de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil; así como de una nave, aeronave, máquina o tren ferroviarios, autobuses o cualquier otro medio de transporte público colectivo, interestatal o internacional, o los haga desviar de su ruta o destino.

Quando el bien que resulte afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas, seguridad nacional o seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.

...

Asimismo se impondrán de tres a veinte años de prisión y multa de cien a cuatrocientas **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de la pena que corresponda por otros delitos que cometa, al que mediante violencia, amenazas o engaño, se apodere o ejerza el control de una plataforma fija, instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima o de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil; así como de una nave, aeronave, máquina o tren ferroviarios, autobuses o cualquier otro medio de transporte público colectivo, interestatal o



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

Cuando se cometiere por servidor público de alguna corporación policial, cualquiera de los delitos que contemplan este artículo y el 168, se le impondrán, además de las penas señaladas en estos artículos, la destitución del empleo y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos. Si quien cometiere los delitos mencionados fuere miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá además, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos.

Para efectos de este artículo se entenderá por plataforma fija una isla artificial, instalación o estructura sujeta de manera permanente al fondo marino o a la plataforma continental con fines de exploración o explotación de recursos u otros fines de carácter económico.

internacional, o los haga desviar de su ruta o destino.

Cuando se cometiere por **una persona servidora pública** de alguna corporación policial, cualquiera de los delitos que contemplan este artículo y el 168, se le impondrán, además de las penas señaladas en estos artículos, la destitución del empleo y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos. Si quien cometiere los delitos mencionados fuere **integrante** de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá además, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

Artículo 315.- Se entiende que las lesiones y el homicidio, son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.

Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente un lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.

Artículo 315.- ...

...

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, **artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, así como por sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos;** por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad, **o cuando se utilice como medio para su ejecución aeronaves pilotadas a distancia.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

Artículo 399.- Cuando por cualquier medio se causen daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de tercero, se aplicarán las sanciones del robo simple.

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

Artículo 399 Bis.- Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela de la parte ofendida cuando sean cometidos por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado y parientes por

Artículo 399.- Cuando por cualquier medio se cause daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de **tercera persona**, se aplicarán las sanciones del robo simple.

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en el párrafo anterior se aumentará la pena hasta en una tercera parte.

Cuando el bien que resulte afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas, seguridad nacional o seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.

Artículo 399 Bis.- Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela de la parte ofendida cuando sean cometidos por un **o una** ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina o concubinario, adoptante o



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

24 FEB. 2024

<p>afinidad asimismo hasta el segundo grado. Igualmente se requerirá querrela para la persecución de terceros que hubiesen incurrido en la ejecución del delito con los sujetos a que se refiere el párrafo anterior. Si se cometiere algún otro hecho que por sí solo constituya un delito, se aplicará la sanción que para éste señala la ley.</p>	<p>adoptado y parientes por afinidad asimismo hasta el segundo grado. Igualmente se requerirá querrela para la persecución de terceras personas que hubiesen incurrido en la ejecución del delito con los sujetos a que se refiere el párrafo anterior. Si se cometiere algún otro hecho que por sí solo constituya un delito, se aplicará la sanción que para éste señala la ley.</p>
<p>Se perseguirán por querrela los delitos previstos en los artículos 380 y 382 a 399, salvo el artículo 390 y los casos a que se refieren los dos últimos párrafos del artículo 395.</p>	<p>Se perseguirán por querrela los delitos previstos en los artículos 380 y 382 a 399, salvo el artículo 390 y los casos a que se refieren los dos últimos párrafos de los artículos 395 y 399.</p>

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Artículo Segundo.- Se adiciona un inciso k Bis al artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

a).- Revólveres calibre .357 Magnum y los superiores a .38 Especial.

b).- Pistolas calibre 9 mm. Parabellum,

Artículo 11.- ...

a).- a k).- ...

Luger y similares, las .38 Super y Comando, y las de calibres superiores.

c).- Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223", 7 mm., 7.62 mm. y carabinas calibre .30" en todos sus modelos.

d).- Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.

e).- Escopetas con cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), las de calibre superior al 12 (.729 ó 18.5 mm) y las lanzagases, con excepción de las de uso industrial.

f).- Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas superiores al 00 (.84 cms. de diámetro) para escopeta.

g).- Cañones, piezas de artillería, morteros y carros de combate con sus aditamentos, accesorios, proyectiles y municiones.

h).- Proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

para su lanzamiento.

- i).- Bayonetas, sables y lanzas.
- j).- Navíos, submarinos, embarcaciones e hidroaviones para la guerra naval y su armamento.
- k).- Aeronaves de guerra y su armamento.

SIN CORRELATIVO

l).- Artificios de guerra, gases y sustancias químicas de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas.

En general, todas las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra.

Las de este destino, mediante la



k Bis).- Aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.

l).- ...

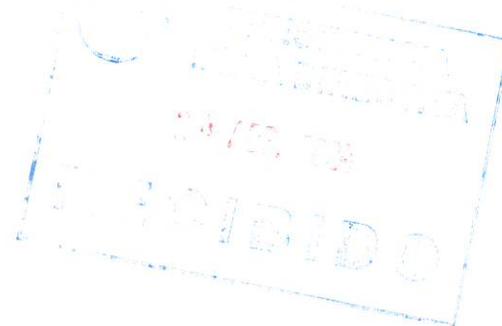
...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.



RÉGIMEN TRANSITORIO

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República de la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 1 y 2, inciso a), 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, numerales 1 y 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

fracción I, 136, numeral 1, 150, 162, numeral 1, 163, numeral 1, fracción II, 174, 182, 183, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, resultan competentes para elaborar el Dictamen correspondiente a la Minuta descrita en el apartado de antecedentes.

SEGUNDA. Las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras no omitimos señalar que el Congreso de la Unión es competente para legislar en materia penal, conforme a lo establecido en el **artículo 73, fracciones X y XXI, inciso b)** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**⁶, que a la letra dice:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

...

XXI. Para expedir:

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

..."

Énfasis agregado.

En este sentido, se destaca que el Congreso está facultado para legislar el contenido

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

de la minuta de mérito, asimismo, el **Poder Judicial de la Federación**, también ha señalado que el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la **política criminal** es el **Poder Legislativo**⁷, por tanto, está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mientras que al juzgador constitucional le compete **examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido**, para lo cual, debe considerar el daño al **bien jurídico protegido**, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, **la idoneidad del tipo** y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

TERCERA. En el Senado de la República coincidimos plenamente con el espíritu de la Minuta, en virtud de que observa el **principio de taxatividad**, que debe prevalecer en materia penal, que exige para quienes legislamos, garantizar que la disposición jurídica o supuesto normativo sea "exactamente" aplicable a una conducta debe tener ciertas

⁷ Véase **Jurisprudencia Constitucional, penal**, identificada con el registro digital 2017309, como la Tesis VI.2o.P. J/1 (10a.), visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, página 2683, con el Rubro: "POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES."



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

“cualidades” lingüísticas, en virtud de que no toda descripción lingüística tiene la posibilidad de ser aplicada con exactitud a la conducta humana, en el sentido de que las personas juzgadoras al momento de dictar la individualización de la pena, **consideren** lo previsto en el artículo **52 del Código Penal Federal**, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 52.- El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito, la calidad y condición específica de la víctima u ofendido y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

***I.-** La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto;*

***II.-** La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;*

***III.-** Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado;*

***IV.-** La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito;*

***V.-** La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado pertenezca a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;*

***VI.-** El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido;*
y

***VII.-** Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma”.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

CUARTA. Las normas jurídicas que apruebe y emita el Poder Legislativo Federal deben satisfacer el **principio de exacta aplicación de la ley en materia penal**, el cual encuentra su fundamento en el tercer párrafo del **artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al tenor siguiente:

"En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata"

De conformidad con el principio transcrito, el Poder Legislativo tiene el deber de consignar en las leyes penales que elabore, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos al prever las penas y describir las conductas que señalan como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación.⁸

⁸ Registro digital: 200381. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Penal, Constitucional. Tesis: P. IX/95. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, Mayo de 1995, página 82
Tipo: Aislada. **"EXACTA APLICACION DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTIA DE. SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIEN A LA LEY MISMA."**

La interpretación del tercer párrafo del artículo 14 constitucional, que prevé como garantía la exacta aplicación de la ley en materia penal, no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe estar redactada de tal forma, que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos. La autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza, resulta violatoria de la garantía indicada prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República.

Amparo directo en revisión 670/93. Reynaldo Alvaro Pérez Tijerina. 16 de marzo de 1995. Mayoría de siete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Careño Rivas.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el quince de mayo en curso, por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

Sin embargo, la autonomía constitucional con al que se condice el Poder Legislativo Federal no lo exenta de atender los principios constitucionales de proporcionalidad de la pena y razonabilidad jurídica. Así se establece en la Jurisprudencia "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA"⁹, en donde se precisa que la política criminal puede ajustarse estableciendo como elementos objetivos para la construcción de una norma sancionadora los siguientes: la gravedad del delito cometió, el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad de individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo y la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, al resocialización del sentenciado.

Humberto Román Palacios y Olga María Sánchez Cordero; aprobó, con el número IX/95 (9a.) la tesis que antecede. México, Distrito Federal, a quince de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

⁹ **Jurisprudencia.** Registro digital: 168878. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional, Penal. Tesis: P./J. 102/2008. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 599. "**LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA.**"

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Acción de inconstitucionalidad 31/2006. Procurador General de la República. 19 de febrero de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 102/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

Bajo lo expuesto, se aprecia el margen que el Senado de la República debe tomar en consideración para el establecimiento de nuevos tipos penales o la modificación de los ya existentes.

La propuesta de adición de un Capítulo III Bis con 3 conductas antijurídicas específicas, a juicio de quienes integramos estas Dictaminadoras, cumple con el parámetro de evaluación de la gravedad del delito ya que, como ha quedado patente en este dictamen, el uso de tecnología aplicada en aeronaves no tripuladas supone una ventaja significativa para quienes cometen los ilícitos y la capacidad de daño de estos artefactos es letal. Con ello, se transgreden los bienes jurídicos de la vida y la integridad física de las personas.

Las penas previstas para tales delitos pueden individualizarse entre un mínimo y un máximo con penas que en su mínimo contemplan cinco años de prisión y en su máximo hasta veinte, con la posibilidad de incrementarse dependiendo las circunstancias agravantes. El grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo queda plenamente acreditado puesto que la manufactura de estos artefactos, así como su operación requieren conocimientos específicos que descartan la posibilidad de su uso accidental o fortuito.

El tipo penal del artículo 163 Bis contenido en la Minuta, detalla claramente las conductas prohibidas, como la acción de arrojar objetos explosivos o el impacto sobre personas o propiedades con el objeto de causar daño; así también, prevé la posibilidad de aumentar la pena si las víctimas del delito pertenecen a las Fuerzas Armadas o de seguridad pública, lo cual busca sancionar con mayor severidad los casos en que se afecte a quienes desempeñen tareas de seguridad pública.

El tipo penal visible en el artículo 163 Ter sanciona de manera específica la importación,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

fabricación, armado, adquisición o adaptación de aeronaves pilotadas a distancia para actividades ilegales, incluyendo el transporte de sustancias y materiales regulados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, lo cual cumple con el principio de proporcionalidad al establecer un parámetro de sanciones distintas para quienes cometan directamente un daño y para quienes elaboren los artefactos para cometerlo.

Para el caso del tipo penal contenido en el artículo 163 Quáter, el cual aborda lo relativo a la vigilancia ilícita mediante el uso de aeronaves no tripuladas equipadas con dispositivos de captura de imágenes o grabación de audio y video, es de considerarse que, la descripción de la conducta prohibida es precisa y esta concatenada con un elemento específico de dolo relacionado con la evasión de la acción de los servidores públicos o bien, la vigilancia de elementos de los cuerpos de defensa o de seguridad pública en el desempeño de sus funciones. Lo anterior cumple con el parámetro de regularidad constitucional dado que para la correcta imputación de este tipo penal sería indispensable acreditar la finalidad del uso de las aeronaves pilotadas a distancia, lo cual excluye de la responsabilidad penal al uso ordinario de ese tipo de aeronaves.

En lo relativo a la reforma del tipo penal contenido en el artículo 315 del Código Penal Federal, a efecto de considerar entre las circunstancias constitutivas de presunción de la existencia de premeditación el uso de "artefactos explosivos" y "artefactos explosivos improvisados", consideramos que la modificación resulta pertinente, ya que la elaboración de dichos artefactos por sí sola implica la planificación compleja de un ataque y no hay que perder de vista, que algunos de ellos requieren la participación de más de una persona para ser operados, lo cual cumple con los elementos objetivos de la premeditación, simplificando con ello la labor de investigación y persecución de parte de la Fiscalía y del Ministerio Público.

Finalmente, la reforma al artículo 399 Bis para efecto de que dichos delitos se persigan



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

de oficio, sin duda facultará que se agilice la acción persecutora por parte del Ministerio Público de la Federación. No se omite señalar, que resulta jurídicamente viable la incorporación de los términos "artefactos explosivos" y "artefactos improvisados" en el catálogo de armas de uso exclusivo del Ejército, ya que con ello se fortalece la hipótesis normativa de que su uso por parte de civiles sea considerado ilícito.

QUINTA. En relación a las agravantes que se establecen en la propuesta de Minuta, las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Dictaminadoras consideramos que son pertinentes en atención a la facultad que tenemos para determinar la política criminal y que justifica la imposición de sanciones específicas relacionadas con el fenómeno delictivo que se pretende atender y materializar como tipo penal en la norma.

La reforma al artículo 139 del Código Penal Federal para establecer como agravante del delito de terrorismo la utilización de aeronaves pilotadas a distancia, es de estimarse que una elevación de la pena se encuentra plenamente justificada en razón de que las características técnicas de las aeronaves permiten que su uso contra la población civil tenga un efecto más amplio.

En cuanto a la propuesta de reforma al artículo 168 del Código Penal Federal, la pena diferenciada prevista para el delito de ataques a las vías generales de comunicación, que va de quince a veinte años de prisión, refleja la gravedad de la magnitud del daño causado por el uso de explosivos.

La Minuta propone reformar el artículo 170 del Código Penal Federal para establecer como agravante hasta en una tercera parte de la pena prevista para los casos en que el bien afectado pertenece o está destinado a las Fuerzas Armadas, con el uso de aeronaves pilotadas a distancia en la destrucción de instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

plataformas fijas, naves o aeronaves, vehículos o servicio federal o local o que proporcionen servicios al público. Dicha circunstancia permitiría sancionar con mayor gravedad los casos en los cuales el delito se traduzca en una desventaja táctica y estratégica para las Fuerzas Armadas, al ser privadas de instalaciones o requerimientos indispensables para el mantenimiento de sus operaciones.

Finalmente, en relación con la propuesta de reforma al artículo 399 para establecer agravantes a las sanciones establecidas por daños en propiedad, se considera que el aumento de la pena hasta en una tercera parte cuando se utilizan aeronaves pilotadas a distancia en la comisión de este delito resulta viable y adecuado. Lo anterior, debido a que la capacidad de fuego de los explosivos transportados con drones tiene efectos mayores que los daños causados por otros medios.

En virtud de las consideraciones expuestas, estas Comisiones Dictaminadoras estiman que las circunstancias agravantes de diversos delitos que se proponen en la Minuta son viables y coinciden con los objetivos de política criminal establecidos por el Poder Legislativo Federal.

SEXTA. Quienes integramos estas Comisiones Legislativas, coincidimos con la Colegisladora, así como con la propuesta del titular del ejecutivo federal, que da origen a la presente Minuta en materia de aeronaves pilotadas a distancia, o drones que son utilizados para fines ilícitos y que constituye un riesgo para la seguridad pública y nacional.

No somos omisas en advertir, que este fenómeno criminal constituye una amenaza para la vida, la integridad y la seguridad de la ciudadanía. El uso de aparatos e insumos tecnológicos por parte de la delincuencia organizada para la realización de diversas actividades criminales es un fenómeno que se ha extendido significativamente durante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

los últimos años.

De acuerdo con información recopilada por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), desde el año de 2020 se han reportado 605 ataques con drones, destacando los estados de Guerrero, Michoacán y Tamaulipas.

En el dictamen aprobado por la Colegisladora se observa que, tan sólo durante el primer semestre del año 2023 se habían verificado 260 ataques con drones y que el incremento en la incidencia de esos hechos representa un 5,100% con el año 2022, un grado de crecimiento que permite considerarlo como un fenómeno de alto impacto.

Por esta razón, son atinentes y adecuadas las reformas referidas al Código Penal Federal y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, pues tienen por objeto fomentar el compromiso adquirido por el Estado mexicano respecto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el **ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas**, del cual se señalan las siguientes metas:

"16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo

16.2 ...

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos

16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada

16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

16.6 a 16.10 ...

16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia

16.b ..."

SÉPTIMA. En virtud de la gravedad de delitos que dan origen a la presente Minuta, existe la obligación del Poder Legislativo Federal para tipificar y perfeccionar los tipos penales relacionados al crimen organizado y el uso de las aeronaves no tripuladas para la comisión de actos ilícitos y delictivos.

La descripción de los hechos y las consideraciones expuestas en el proyecto aprobado por la Colegisladora, demuestra la existencia de un fenómeno criminal que no se encuentra debidamente regulado en el marco jurídico vigente. Es de advertirse que la acción penal que se ejerce sobre quienes incurren en los hechos delictivos que han sido descritos, sin un marco penal adecuado, se realiza hoy en día mediante tipos penales distintos, sin que exista una debida consideración normativa que exprese la configuración real de los ilícitos cometidos. Bajo tales consideraciones, resulta imperante la necesidad y urgencia de reformar el Código Penal Federal y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

En esa misma tesitura, la investigación, la prevención y la sanción de estos delitos debe recaer dentro de la esfera competencial de las autoridades federales, tal como se señala en la siguiente tesis:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA EMISIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN ESA MATERIA POR PARTE DE LAS



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

AUTORIDADES LOCALES SON INCONSTITUCIONALES.

De conformidad con los artículos 16 y 73, fracción XXI, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la delincuencia organizada es una materia cuya competencia es exclusiva de la Federación. Bajo este esquema de competencia constitucional, el legislador expresamente se decantó por la implementación de un modelo de competencia exclusiva en favor de la autoridad federal, no así concurrente con las entidades federativas respecto a esa materia; lo que implica que este rubro está vedado para las legislaturas locales y, por ende, su aplicación tratándose del resto de autoridades estatales (sean ejecutivas o judiciales). En ese sentido, la regulación de la delincuencia organizada como fenómeno socio-jurídico, que conforma un tema de seguridad nacional, se federalizó, por ello, incluso la Constitución Federal, en su artículo 16, párrafo noveno, la define como "una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia"; descripción constitucional que a su vez constituyó un tipo penal autónomo, en términos del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; en consecuencia, la emisión y aplicación de la legislación en materia de delincuencia organizada por parte de las autoridades locales es inconstitucional."

Énfasis agregado.

OCTAVA. El 12 de mayo de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Convención CIFTA** (Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico



DECRETOS DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales¹⁰). En relación con la presente Convención, el Estado mexicano determinó que las dependencias ejecutoras de dicho ordenamiento serían autoridades federales, siendo estas: la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Fiscalía General de la República, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina.

Dentro de la convención CIFTA se destacan los artículos I, II y IV, los cuales establecen a la letra:

"Artículo I. Definiciones

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por:

1. "Fabricación ilícita": la fabricación o el ensamblaje de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados:

a) a partir de componentes o partes ilícitamente traficados;
o

b) sin licencia de una autoridad gubernamental competente del Estado Parte donde se fabriquen o ensamblen; o

c) cuando las armas de fuego que lo requieran no sean marcadas en el momento de fabricación.

2. "Tráfico ilícito": la importación, exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados desde o a través del territorio de un Estado Parte al de otro Estado Parte si cualquier

¹⁰ DECRETO por el que se aprueba la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, suscrita en la ciudad de Washington, D.C., el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, durante el vigésimo cuarto periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4877852&fecha=12/05/1998&cod_diario=209229



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

Estado Parte concernido no lo autoriza.

3. ...

4. ...

5. **"Explosivos": toda aquella sustancia o artículo que se hace, se fabrica o se utiliza para producir una explosión, detonación, propulsión o efecto pirotécnico, excepto:**

a) sustancias y artículos que no son en sí mismos explosivos;

o

b) sustancias y artículos mencionados en el anexo de la presente Convención.

6. **"Otros materiales relacionados": cualquier componente, parte o repuesto de un arma de fuego o accesorio que pueda ser acoplado a un arma de fuego.**

7. ..."

"Artículo II. Propósito

El propósito de la presente Convención es:

Impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados;

Promover y facilitar entre los Estados Partes la cooperación y el intercambio de información y de experiencias para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados."

"Artículo IV. Medidas legislativas

1. Los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

para tipificar como delitos en su derecho interno la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

2. A reserva de los respectivos principios constitucionales y conceptos fundamentales de los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes, los delitos que se tipifiquen conforme al párrafo anterior incluirán la participación en la comisión de alguno de dichos delitos, la asociación y la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos y la asistencia, la incitación, la facilitación o el asesoramiento en relación con su comisión."

Se advierte que el estado mexicano ha cumplido con las obligaciones adquiridas a las que se refiere el artículo IV del convenio CIFTA, sin embargo, debemos ser conscientes que la ley es progresiva y en ese mismo sentido es cambiante, por lo que con el paso del tiempo, se deben actualizar para atender a la realidad a la que sirven.

Como se menciona en el apartado de antecedentes, desde el año 2018 se han registrado ataques donde grupos del crimen organizado han utilizado drones para perpetrar ataques.

Estos casos, que ya no son hechos aislados no encuadran de manera clara dentro de la legislación penal, por lo que es necesario que en el Código Penal Federal se señalen estos atentados contra la paz y el orden público, como delitos que deben ser perseguidos por la Fiscalía General de la República y sancionados por el Poder Judicial de la Federación.

NOVENA. La Minuta tiene como propósito establecer un tipo penal autónomo que sancione el uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia, dentro del título relativo a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

los delitos cometidos contra la seguridad pública. Así también, plantea diversas circunstancias agravantes para diversos tipos penales ya establecidos.

Se establecen nuevas consideraciones para la presunción de existencia y premeditación y la persecución de oficio de estos delitos. De igual manera, se establecen los dispositivos regulados dentro de las armas, municiones y material para uso exclusivo de las Fuerzas Armadas.

DÉCIMA. Las Senadoras y los Senadores integrantes de las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, consideran a bien recapitular a manera de conclusión, lo siguiente:

1. Los cambios tecnológicos son vertiginosos y han generado cambios importantes en la dinámica social, por ello el derecho debe evolucionar y buscar regular las nuevas condiciones o delitos que se pueden generar con los nuevos dispositivos tecnológicos. El uso de las aeronaves pilotadas a distancia o coloquialmente denominadas "drones" es muy reciente, por ello es necesario reconocer que se requiere legislar para evitar que su uso genere afectaciones a la población, por ello esta reforma busca ser una respuesta a los desafíos que nos plantea el uso de la tecnología.
2. Muestra de lo anterior es que de acuerdo con datos de la **SEDENA** del año 2020 al año 2023 se han reportado 605 ataques con drones, siendo la ocurrencia en los estados de Guerrero, Michoacán y Tamaulipas. Dicha cifra muestra un crecimiento exponencial en el uso de esos dispositivos, pues en 2020 apenas se registraron cinco ataques en cambio, en 2023 se tuvo conocimiento de 260. Lo que demuestra una tendencia que debe ser contenida.



DECRETOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

3. En consecuencia, resulta prioritario impulsar la propuesta contenida en la Minuta a fin de responder a las necesidades sociales de un momento histórico específico. Es indudable que las conductas que pueden realizarse con este tipo de aeronaves muestran la necesidad apremiante de prever tipos penales específicos para atenderlas.
4. El Convenio de Aviación Civil Internacional, conocido como Convenio de Chicago 1944, prevé que ninguna aeronave capaz de volar sin piloto volará sin él sobre el territorio de un Estado contratante, a menos que se cuente con autorización especial de tal Estado, ello implica que los Estados deben de regular el uso de este tipo de aeronaves con la finalidad de lograr que la aviación civil se pueda desarrollar de manera segura y ordenada.
5. En ese sentido, se considera que el tipificar ciertos usos de aeronaves pilotadas a distancia tiene como finalidad generar pautas de orden y evitar que sean usadas para causar daño a la sociedad, lo que evidentemente abona al cumplimiento del Convenio de Chicago.
6. A nivel internacional, por ejemplo en Estados Unidos, se estipulan solamente dos supuestos en los que los drones están permitidos, para uso recreativo (solamente) y para uso recreativo y comercial. En el caso de Colombia, se regula que los drones pueden volar sobre su territorio solo en horario diurno y cumpliendo ciertas características. Por su parte, Argentina y España prevén que no se puede volar cerca de aeropuertos ni en zonas densamente pobladas.
7. Lo anterior, da muestra de que a nivel internacional se ha regulado el uso de las aeronaves pilotadas a distancia, lo que pone en evidencia regular su uso en nuestro país. Es importante señalar que con esta reforma no se limita su uso o



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

se restringen las actividades que se pueden realizar con ellas, solamente se sancionan las actividades ilícitas que pueden llegar a realizarse con estos aparatos.

8. La violencia armada y la inseguridad tienen un efecto destructivo en el desarrollo de un país, que afecta al crecimiento económico y que suele provocar agravios persistentes entre las comunidades. Por ello, la Agenda 2030, a través de su objetivo 16 "Paz, Justicia e instituciones sólidas" busca generar la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas, pues considera que las personas de todo el mundo deben vivir libres del miedo a cualquier forma de violencia y sentirse seguras en su día. Por ello, propone que los Estados del mundo realicen acciones que abonen a reducir significativamente todas las formas de violencia, así como reducir significativamente las corrientes de armas ilícitas y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada. En ese sentido, se considera que la propuesta planteada, permite abonar al cumplimiento de este objetivo.
9. Debemos de considerar que la violencia afecta a la salud, al desarrollo y al bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como a su capacidad para prosperar, por ello en atención a nuestras infancias, resulta necesario legislar para inhibir la comisión de conductas violentas que las puedan afectar. Con esta propuesta no sólo se demuestra el compromiso del Estado Mexicano con la comunidad internacional al buscar abonar al cumplimiento del objetivo 16 de la Agenda 2030, sino con una de las poblaciones más vulnerables, como son nuestras niñas, niños y adolescentes.
10. Es indudable que la reforma pretende abordar los usos indebidos que pueden darse a las aeronaves pilotadas a distancia, de los cuales se han tenido noticias en diversas partes del mundo y en nuestro país, como el dron lanzado



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

contra la casa del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California o el ataque con drones en el municipio de Tepalcatepec, Michoacán en agosto de 2020, por mencionar algunas. Dicha situación pone de manifiesto la existencia de un fenómeno criminal latente y en ascenso, por lo que resulta alarmante reconocer que dichas actividades delictivas no se encuentran reguladas en nuestro marco jurídico, lo que evidentemente deja en estado de indefensión a las víctimas de estos delitos.

- 11.** Las propuestas de reforma contenidas en la Minuta, no implican que se busque inhibir el uso de este tipo de naves, pues si bien se reconoce que su adecuado uso sirve de herramienta para el campo y la investigación, lo cierto es que pueden ser utilizadas para prácticas ilícitas, como las que precisamente se regulan con esta reforma, como arrojar desde ellas artefactos explosivos y sustancias químicas.
- 12.** Debe reconocerse que las acciones propuestas para tipificarse como delitos pueden generar un daño real, que debe preverse expresamente en el Código Penal Federal. Pues recordemos que nuestra Constitución Federal prevé que en materia penal no puede determinarse una pena por analogía, lo que implica que nuestros ordenamientos penales deben ser claros en cuanto a las acciones que está sancionando.
- 13.** En consecuencia, la reforma resulta necesaria para contar con un marco sólido que permita sancionar las actividades delictuosas que se realicen a través de aeronaves pilotadas a distancia, pues es conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que contiene el principio de exacta aplicación de la ley penal.

M.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

- 14.** La reforma propuesta abona a la construcción de un Estado de derecho al brindar certeza jurídica sobre las acciones que se consideran delito y sus sanciones. Además, se considera que al tipificarse estos delitos se inhibirá su comisión, lo que sin lugar a dudas abona a la construcción de la paz en nuestro país.
- 15.** Las reformas planteadas resultan congruentes con el marco jurídico actual y las sanciones planteadas son proporcionales y resultan acordes con lo previsto en el artículo 22 constitucional que prevé que las penas deben ser proporcionales. Por ello, no se observa algún impedimento jurídico para incorporar las propuestas planteadas al Código Penal Federal.
- 16.** La Minuta plantea la adición de circunstancias agravantes que resultan pertinentes con la política criminal que justifica la imposición de sanciones específicas relacionadas con el fenómeno delictivo que se pretende regular, como el caso del terrorismo, pues este delito constituye una grave amenaza para los valores democráticos y para la paz, así como para la seguridad tanto nacional como internacional.
- 17.** En ese sentido, la propuesta abona a dar cumplimiento a la **Convención Interamericana Contra el Terrorismo**¹¹ y el **Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil**¹², el cual considera que los actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil que ponen en peligro la seguridad de las personas socavan la confianza de los pueblos del mundo en la seguridad de la aviación.

¹¹ <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-66.html>

¹² <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/Conv3-spanish.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

- 18.** Del análisis técnico-jurídico realizado por estas Comisiones Dictaminadoras, se observa que el proyecto legislativo persigue un objetivo constitucionalmente válido consistente en la protección de la vida e integridad de las personas y el mantenimiento de la seguridad pública.

DÉCIMA PRIMERA. En relación con el contenido de la Minuta, así como la configuración de los nuevos tipos penales que propone, consideramos que su aprobación por parte de este Senado de la República resulta benéfico para salvaguardar la seguridad y seguridad nacional, así como proteger el actuar de las corporaciones policiacas, de seguridad pública y las fuerzas armadas. En ese orden de ideas, es dable afirmar que, la propuesta en su conjunto cumple con el parámetro de regularidad constitucional e introduce supuestos normativos de índole penal acordes con la gravedad del fenómeno que se pretende atender mediante su tipificación como delito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 1 y 2, inciso a), 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, numeral 1 y 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I y II, 136, numeral 1, 137, 150, 162, numeral 1, 163, numeral 1, fracción II, 174, 178, 182, fracción II, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, es que sometemos a la consideración del Pleno del Senado de la República, para los efectos del artículo **72, inciso a)** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 139, párrafo primero; 170, actuales párrafos tercero y cuarto; 315, párrafo tercero; 399, párrafo primero y 399 Bis, párrafos primero y segundo y se adicionan un párrafo tercero al artículo 139; un CAPÍTULO III BIS, denominado "Uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia" al TÍTULO CUARTO "Delitos contra la seguridad pública", con los artículos 163 Bis, 163 Ter y 163 Quáter; un párrafo segundo al artículo 168; los párrafos segundo y tercero al artículo 170 y se recorren los actuales segundo, tercero, cuarto y quinto, para quedar como cuarto, quinto, sexto y séptimo y, los párrafos segundo y tercero al artículo 399 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y multa de cuatrocientas a mil doscientas **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. y II. ...

...

I. a III. ...

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia para cometer las conductas previstas en la fracción I del párrafo primero del presente artículo, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida.

CAPITULO III BIS



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

Uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia

Artículo 163 Bis.- Se impondrá pena de prisión de diez a veinte años, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten, a quien mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia realice las conductas siguientes:

- I.** Arroje cualquier objeto o artefacto explosivo, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de ser empleadas como explosivos sobre otras personas o bienes, y
- II.** Impacte a alguna persona o propiedad con el propósito de causar daño.

Cuando la persona o el bien afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas o de seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.

Artículo 163 Ter.- Se impondrá pena de prisión de cinco a diez años a quien importe, manufacture, arme, adquiera o adapte aeronaves pilotadas a distancia para el transporte de artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, narcóticos, drogas sintéticas o demás materiales regulados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 163 Quáter.- A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia equipadas con dispositivos que permitan fotografiar o realizar grabaciones de audio o video, de forma física o empleando medios electrónicos, para



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

vigilar actividades de personas servidoras públicas con la finalidad de conocer o reportar su ubicación para evadir su acción o ejecutar agresiones en su contra, se le impondrá una pena de prisión de tres a diez años; decomiso de los aparatos, equipos y objetos productos del delito, y multa de cincuenta a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten.

Artículo 168.- ...

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en los artículos de este Capítulo se aumentará la pena hasta en una tercera parte.

Artículo 170.- ...

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en el párrafo anterior se aumentará la pena hasta en una tercera parte.

Cuando el bien que resulte afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas, seguridad nacional o seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.

...

Asimismo se impondrán de tres a veinte años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de la pena que corresponda por otros delitos que cometa, al que mediante violencia, amenazas o engaño, se apodere o ejerza el control de una plataforma fija, instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima o de aeropuertos que presten servicios a la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

aviación civil; así como de una nave, aeronave, máquina o tren ferroviarios, autobuses o cualquier otro medio de transporte público colectivo, interestatal o internacional, o los haga desviar de su ruta o destino.

Cuando se cometiere por **una persona servidora pública** de alguna corporación policial, cualquiera de los delitos que contemplan este artículo y el 168, se le impondrán, además de las penas señaladas en estos artículos, la destitución del empleo y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos. Si quien cometiere los delitos mencionados fuere **integrante** de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá además, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos.

...

Artículo 315.- ...

...

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, **artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, así como por sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos**; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad, **o cuando se utilice como medio para su ejecución aeronaves pilotadas a distancia.**

Artículo 399.- Cuando por cualquier medio se cause daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de **tercera persona**, se aplicarán las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

sanciones del robo simple.

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en el párrafo anterior se aumentará la pena hasta en una tercera parte.

Quando el bien que resulte afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas, seguridad nacional o seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.

Artículo 399 Bis.- Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela de la parte ofendida cuando sean cometidos por un **o una** ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado y parientes por afinidad asimismo hasta el segundo grado. Igualmente se requerirá querrela para la persecución de **terceras personas** que hubiesen incurrido en la ejecución del delito con los sujetos a que se refiere el párrafo anterior. Si se cometiere algún otro hecho que por sí solo constituya un delito, se aplicará la sanción que para éste señala la ley.

Se perseguirán por querrela los delitos previstos en los artículos 380 y 382 a 399, salvo el artículo 390 y los casos a que se refieren los dos últimos párrafos de **los artículos 395 y 399.**

Artículo Segundo.- Se adiciona un inciso k Bis al artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

a).- a k).- ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

k Bis).- Aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.

l).- ...

...

...



Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Senado de la República, a 23 de abril de 2024.

25-04-2024

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en materia de aeronaves pilotadas a distancia.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 93 votos en pro, 0 en contra y 9 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 25 de abril de 2024.

Discusión y votación 25 de abril de 2024.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 25 de Abril de 2024**

Tenemos ahora la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en materia de aeronaves pilotadas a distancia.

El dictamen considera una minuta recibida el 23 de noviembre de 2023. Se le dio primera lectura en la sesión matutina de hoy, 25 de abril.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

(Dictamen de segunda lectura)

VOTACIÓN

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Marcela Mora: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de autorizarse que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Está a discusión en lo general. Se abre el registro para presentar reservas de artículos o adiciones.

La Mesa Directiva no tiene solicitudes de reserva de artículos para la discusión en lo particular.

En consecuencia, realizaremos votación en lo general y en lo particular en un solo acto en los términos del dictamen. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

¿Con qué objeto? Senadora Olga Sánchez Cordero.

La Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: (Desde su escaño) Para que quede en el Diario de los Debates, por favor, la presentación que iba yo a hacer con motivo de este dictamen. Gracias.

Intervención de la Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Así será, Senadora. Muchas gracias.

Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

La Secretaria Senadora Marcela Mora: El sentido de su voto, Senadora Trasviña, a favor.

Pregunto si falta alguna Senadora o algún Senador por emitir el sentido de su voto.

Senador Checo Pérez, ¿el sentido de su voto? A favor.

Pregunto nuevamente si falta alguna Senadora o algún Senador por emitir el sentido de su voto.

VOTACIÓN

Señora Presidenta, conforme al registro electrónico, se emitieron 93 votos a favor con el voto de la Senadora Trasviña y el Senador Checo Pérez; cero en contra y 9 abstenciones.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en materia de aeronaves pilotadas a distancia. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 139, párrafo primero; 170, actuales párrafos tercero y cuarto; 315, párrafo tercero; 399, párrafo primero y 399 Bis, párrafos primero y segundo y se adicionan un párrafo tercero al artículo 139; un CAPÍTULO III BIS, denominado "Uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia" al TÍTULO CUARTO "Delitos contra la seguridad pública", con los artículos 163 Bis, 163 Ter y 163 Quáter; un párrafo segundo al artículo 168; los párrafos segundo y tercero al artículo 170 y se recorren los actuales segundo, tercero, cuarto y quinto, para quedar como cuarto, quinto, sexto y séptimo y, los párrafos segundo y tercero al artículo 399 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y multa de cuatrocientas a mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. y II. ...

...

I. a III. ...

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia para cometer las conductas previstas en la fracción I del párrafo primero del presente artículo, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida.

CAPITULO III BIS

Uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia

Artículo 163 Bis.- Se impondrá pena de prisión de diez a veinte años, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten, a quien mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia realice las conductas siguientes:

- I. Arroje cualquier objeto o artefacto explosivo, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de ser empleadas como explosivos sobre otras personas o bienes, y
- II. Impacte a alguna persona o propiedad con el propósito de causar daño.

Cuando la persona o el bien afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas o de seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.

Artículo 163 Ter.- Se impondrá pena de prisión de cinco a diez años a quien importe, manufacture, arme, adquiera o adapte aeronaves pilotadas a distancia para el transporte de artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, narcóticos, drogas sintéticas o demás materiales regulados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 163 Quáter.- A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia equipadas con dispositivos que permitan fotografiar o realizar grabaciones de audio o video, de forma física o empleando medios electrónicos, para vigilar actividades de personas servidoras públicas con la finalidad de conocer o reportar su ubicación para evadir su acción o ejecutar agresiones en su contra, se le impondrá una pena de prisión de tres a diez años; decomiso de los aparatos, equipos y objetos productos del delito, y multa de cincuenta a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten.

Artículo 168.- ...

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en los artículos de este Capítulo se aumentará la pena hasta en una tercera parte.

Artículo 170.- ...

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en el párrafo anterior se aumentará la pena hasta en una tercera parte.

Cuando el bien que resulte afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas, seguridad nacional o seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.

...

Asimismo se impondrán de tres a veinte años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de la pena que corresponda por otros delitos que cometa, al que mediante violencia, amenazas o engaño, se apodere o ejerza el control de una plataforma fija, instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima o de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil; así como de una nave, aeronave, máquina o tren ferroviarios, autobuses o cualquier otro medio de transporte público colectivo, interestatal o internacional, o los haga desviar de su ruta o destino.

Cuando se cometiere por una persona servidora pública de alguna corporación policial, cualquiera de los delitos que contemplan este artículo y el 168, se le impondrán, además de las penas señaladas en estos artículos, la destitución del empleo y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos. Si quien cometiere los delitos mencionados fuere integrante de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá además, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos.

...

Artículo 315.- ...

...

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, así como por sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad, o cuando se utilice como medio para su ejecución aeronaves pilotadas a distancia.

Artículo 399.- Cuando por cualquier medio se cause daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de tercera persona, se aplicarán las sanciones del robo simple.

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en el párrafo anterior se aumentará la pena hasta en una tercera parte.

Cuando el bien que resulte afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas, seguridad nacional o seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.

Artículo 399 Bis.- Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela de la parte ofendida cuando sean cometidos por un o una ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado y parientes por afinidad asimismo hasta el segundo grado. Igualmente se requerirá querrela para la persecución de terceras personas que hubiesen incurrido en la ejecución del delito con los sujetos a que se refiere el párrafo anterior. Si se cometiere algún otro hecho que por sí solo constituya un delito, se aplicará la sanción que para éste señala la ley.

Se perseguirán por querrela los delitos previstos en los artículos 380 y 382 a 399, salvo el artículo 390 y los casos a que se refieren los dos últimos párrafos de los artículos 395 y 399.

Artículo Segundo.- Se adiciona un inciso k Bis) al artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

a).- a k).- ...

k Bis).- Aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.

l).- ...

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Vania Roxana Ávila García**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 7 de junio de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador.-** Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján.-** Rúbrica.